



Economía
Secretaría de Economía



Comisión Nacional
Antimonopolio

Primer Informe Trimestral 2026

Enero-marzo 2026



Con la publicación del Primer Informe Trimestral 2026, la Comisión Nacional Antimonopolio cumple con lo dispuesto en los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica. Con fines de difusión, este documento se presenta en lenguaje ciudadano para mayor claridad respecto de las actividades que se llevarán a cabo, por lo que no debe entenderse como una interpretación literal respecto de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Pleno de la Comisión Nacional Antimonopolio aprobó el Primer Informe Trimestral 2026 durante su décima sexta sesión ordinaria, celebrada el 23 de abril de 2026. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 20, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, 5, fracción XIX y 12, fracción XV del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Antimonopolio.

El presente informe da cuenta de las actividades de la Comisión Nacional Antimonopolio del 1 de enero al 31 de marzo de 2026.

Contenido

1. Presentación	5
2. Alineación con la planeación nacional	7
3. ¿Qué hacemos?	8
4. ¿Cómo lo hacemos?	9
5. Panorama General	10
6. Casos relevantes resueltos	12
● Colusión	14
1. Sanción por colusión en el mercado de arrendamiento de espacios inmobiliarios no residenciales	14
● Abuso de poder de mercado	15
1. Oxígeno medicinal	15
● Concentraciones objetadas	17
1. VISA-Prosa	17
● Concentraciones autorizadas	19
1. Concentración autorizada entre empresas farmacéuticas	19
2. Concentraciones en el mercado de arrendamiento de aeronaves	20
3. Concentración en el sector de servicios financieros	21
4. Concentración en el sector de autopartes	22
5. Concentración en el mercado de información crediticia	23
● Barreras a la Competencia e Insumos Esenciales	24
1. Barreras a la competencia en el mercado de harina de maíz	24

7. Casos en proceso	25
● Barreras a la Competencia e Insumos Esenciales	26
1. <i>Posibles barreras a la competencia en el transporte ferroviario de carga</i>	26
8. Regulación asimétrica	27
<i>Preponderancia y regulación asimétrica</i>	28
9. Cooperación internacional, vinculación y promoción a la competencia	29
<i>Colaboración entre autoridades y organismos multilaterales de competencia</i>	30
a) <i>Colaboración con el sector público</i>	31
b) <i>Colaboración con el sector privado</i>	33
c) <i>Colaboración con la academia</i>	33
10. Seguimiento al Programa Anual de Trabajo	34
Anexos	40
Glosario	78

1. Presentación

En la Comisión Nacional Antimonopolio (Comisión o Comisión Antimonopolio) trabajamos con un objetivo claro: que la competencia beneficie a las familias y contribuya a un crecimiento económico incluyente. Por eso, promovemos y ejercemos una política antimonopolio en apego a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley) y acorde con la realidad del país, desde una perspectiva técnica con orientación social.

Este informe presenta las acciones realizadas para prevenir, corregir y sancionar conductas que afectan la competencia durante el primer trimestre de 2026, así como estadísticas sobre los asuntos tramitados, el desempeño institucional, la situación financiera y el avance del Programa Anual de Trabajo, en cumplimiento del artículo 49 de la LFCE.

En materia de investigaciones por posibles abusos de poder de mercado, destaca la multa por 792 millones de pesos impuesta a Praxair y a dos empresas de Grupo Infra, por incluir cláusulas de exclusividad en sus contratos de suministro de oxígeno medicinal a clínicas y hospitales del sector privado. Esta decisión contribuye a que el acceso a este insumo médico sea en las mejores condiciones posibles, lo que beneficia a los pacientes que lo necesitan, así como a mejorar los servicios de salud prestados en hospitales.

En materia de concentraciones, la Comisión objetó la operación entre Visa Internacional y Prosa, al considerar que implicaba riesgos, por eliminación de competidores y uso estratégico de la información de las transacciones. Por otro lado, la Comisión autorizó diversas operaciones al no identificar riesgos para la competencia, entre las que destacan: la adquisición de Yutaka Giken Co., Ltd. por Motherson Global Investments B.V. en el sector de autopartes; la incorporación accionaria de TransUnion Reverse Exchange, S. de R.L. de C. V. al capital del Buró de Crédito; la compra de International Personal Finance por BasePoint Group, Inc. en el mercado de préstamos personales para población no bancarizada; y la operación entre Sanfer Farma y Bayer AG en el sector farmacéutico.

Respecto de los procedimientos para detectar barreras a la competencia e insumos esenciales, en el sector agroalimentario destaca la eliminación de obligaciones de consumo mínimo por parte de GRUMA. Con ello, se pone fin a prácticas que durante años limitaron la libertad de elección de las tortillerías en la elaboración de un producto consumido por al menos el 80% de los hogares en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Por otra parte, en el transporte público ferroviario de carga, la Autoridad Investigadora concluyó de manera preliminar, que más del 99% de los mercados que analizó carecen de condiciones de competencia efectiva. Este hallazgo

constituye un indicio que será valorado por el Pleno con base en el expediente y los argumentos de las empresas involucradas. En esta etapa, los agentes económicos tienen la oportunidad de manifestar lo que estimen pertinente y presentar las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

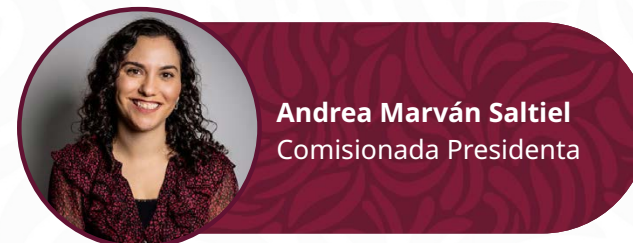
Por otro lado, con el objetivo de articular esfuerzos y avanzar hacia una política que contribuya a cerrar brechas de desigualdad, así como a generar mejores condiciones de bienestar para las personas, la Comisión Antimonopolio asume una visión de corresponsabilidad para la prosperidad compartida. Bajo esta lógica, la Comisión no opera de manera aislada, sino que reconoce que el diálogo constante y con total apego a su naturaleza técnica es clave para que los beneficios de la competencia se traduzcan en un desarrollo más justo e incluyente.

En ese sentido, la Comisión Antimonopolio mantiene una relación proactiva con instituciones públicas y privadas, tanto en el ámbito local como nacional, orientada a impulsar condiciones de competencia y a fortalecer el efecto positivo de sus intervenciones en la vida cotidiana

de las personas. Para ello se sostuvieron múltiples reuniones de trabajo con dependencias gubernamentales, gobiernos locales, cámaras profesionales, organismos empresariales e instituciones académicas.

En el ámbito internacional, se fortaleció la relación y colaboración con otras autoridades de competencia y organismos, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la American Bar Association, el Banco Mundial, la autoridad de competencia de Alemania, Hungría y España, entre otros.

Los resultados del primer trimestre de 2026 reflejan una institución con alta especialización técnica y clara vocación social. Cada acción emprendida está orientada a proteger a las y los mexicanos, combatir los abusos en los mercados que afectan a las familias y fortalecer el desarrollo de las empresas. Con responsabilidad y apego a la ley, la Comisión Antimonopolio avanza para que los mercados funcionen mejor y la prosperidad económica llegue a todas y todos.



2. Alineación con la planeación nacional

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Planeación, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030, estableciendo objetivos, estrategias y líneas de acción que contribuyan al cumplimiento de las prioridades nacionales.

En este sentido, la planeación de la Comisión Antimonopolio se encuentra alineada con el PND, particularmente con su Eje General III: Economía moral y trabajo, el Objetivo prioritario 3.9: “Impulsar el crecimiento y desarrollo económico equilibrado entre todas las regiones del país con respeto a su diversidad para crear prosperidad compartida”, y la Estrategia 3.9.3: “Fomentar la competencia económica, la competitividad y la formalidad de los mercados para mejorar las condiciones de creación y operación de empresas en el territorio nacional”.

Por su parte, la actuación de la Comisión está articulada al Programa Sectorial de Economía 2025-2030 en su Objetivo 4. “Impulsar la innovación y la competencia en el mercado interno”, mediante la Estrategia 4.5 “Generar las condiciones del ambiente de negocios para la sana competencia, competitividad y formalidad de los mercados”. De esta manera, las acciones que lleve a cabo la Comisión Antimonopolio contribuirán al fortalecimiento de los mercados, a la generación de un entorno más equitativo para las empresas y al cumplimiento de las metas nacionales.

Finalmente, la Comisión trabaja para que la competencia se traduzca en beneficios reales para las personas, en particular para quienes enfrentan mayores vulnerabilidades. Además, sus acciones están encaminadas a impulsar el desarrollo económico incluyente tanto a nivel nacional como regional, promover la inversión y la prosperidad compartida. Así, la Comisión Antimonopolio actúa como una autoridad moderna, firme y transparente, que utiliza todas sus herramientas legales para construir una economía más resiliente y avanzar hacia un México mejor para todas y todos, sin dejar a nadie atrás, en congruencia con los principios del Humanismo Mexicano.

3. ¿Qué hacemos?

En la Comisión Antimonopolio trabajamos para que en México existan mercados competidos, donde todas las personas y empresas puedan participar en igualdad de condiciones. Nuestro objetivo es evitar que unas cuantas empresas controlen los mercados o impongan prácticas que perjudiquen a la competencia.

Con la figura de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal (APF), sectorizado a la Secretaría de Economía, el árbitro de la competencia en México funge como una autoridad fuerte y moderna que no solo es vigilante de la Ley, sino promotora de oportunidades para democratizar el desarrollo.

Bajo ese contexto, nos encargamos de detectar conductas como los monopolios, los acuerdos ilegales entre empresas y las fusiones que pueden afectar a las y los mexicanos, y en su caso sancionarlas. También ayudamos a eliminar obstáculos que impiden que nuevos negocios entren a los mercados y supervisamos sectores clave, como telecomunicaciones y radiodifusión, para que haya más opciones y mejores servicios.

Gracias a este trabajo, buscamos que la gente tenga acceso a productos y servicios de buena calidad, a menores precios, y que las empresas puedan competir de manera equitativa. Esto fomenta la innovación, la productividad y el desarrollo económico incluyente en todas las regiones del país.



4. ¿Cómo lo hacemos?

Cuando la Comisión Antimonopolio detecta e investiga posibles afectaciones a la competencia y, encuentra indicios suficientes inicia un procedimiento formal. En esta etapa se notifica a las personas o empresas involucradas, quienes tienen derecho a presentar pruebas y argumentos para su defensa. Tras analizar la información de ambas partes, el Pleno de la Comisión emite una resolución conforme a la Ley.

En el caso de las concentraciones, como fusiones, adquisiciones, asociaciones u otras operaciones que vinculan empresas, estas deben notificarse previamente a la Comisión cuando superan los umbrales establecidos en la LFCE. La Comisión evalúa si la operación puede reducir la competencia, limitar opciones para las y los consumidores o concentrar demasiado poder de mercado, por lo que, puede autorizarla, condicionarla o rechazarla. Además, emite opiniones para promover procesos gubernamentales competitivos y justos, como licitaciones o concesiones, para lo cual las empresas deben presentar información básica conforme a la ley y a las guías publicadas por la propia Comisión.

Por todo ello, la Comisión sigue trabajando para que la competencia se traduzca en beneficios reales para las familias, mediante precios razonables, mayor variedad de opciones y servicios de calidad, especialmente para quienes más lo necesitan. Así, contribuimos a construir una economía más justa, próspera e incluyente para todas y todos.



5. Panorama General *- Enero a marzo 2026*

La Comisión impuso **multas por más de 502.7 millones de pesos (MDP)** debido a **prácticas colusorias** consistentes en coordinar la fijación de descuentos en el arrendamiento de espacios inmobiliarios no residenciales.

La Comisión impuso **792.5 MDP en multas**, debido a **abusos de poder de mercado** por incluir cláusulas de exclusividad en contratos de abastecimiento de oxígeno medicinal.

La Comisión emitió **un dictamen preliminar** respecto de la posible existencia de barreras a la competencia en el mercado de transporte ferroviario de carga.

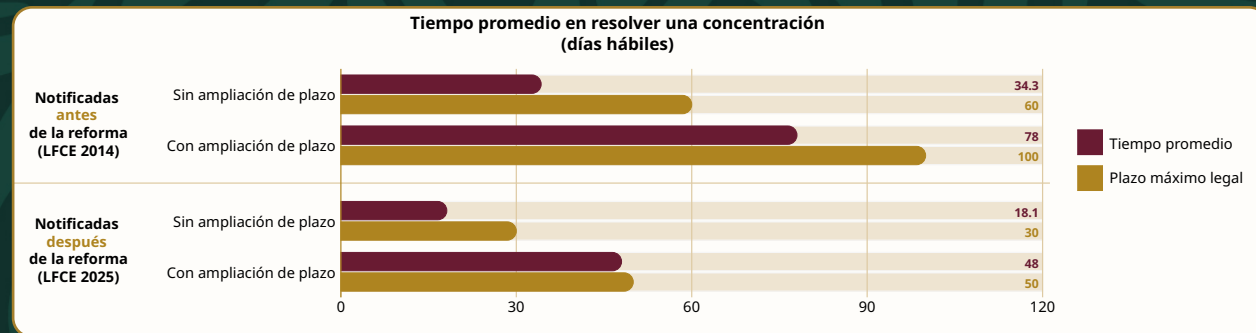
A marzo de 2026, se cuenta con **4 investigaciones en curso** por insumos esenciales y barreras a la competencia.

Durante el trimestre se reportaron **22 investigaciones en curso** por colusiones, abusos de poder de mercado y concentraciones ilícitas.

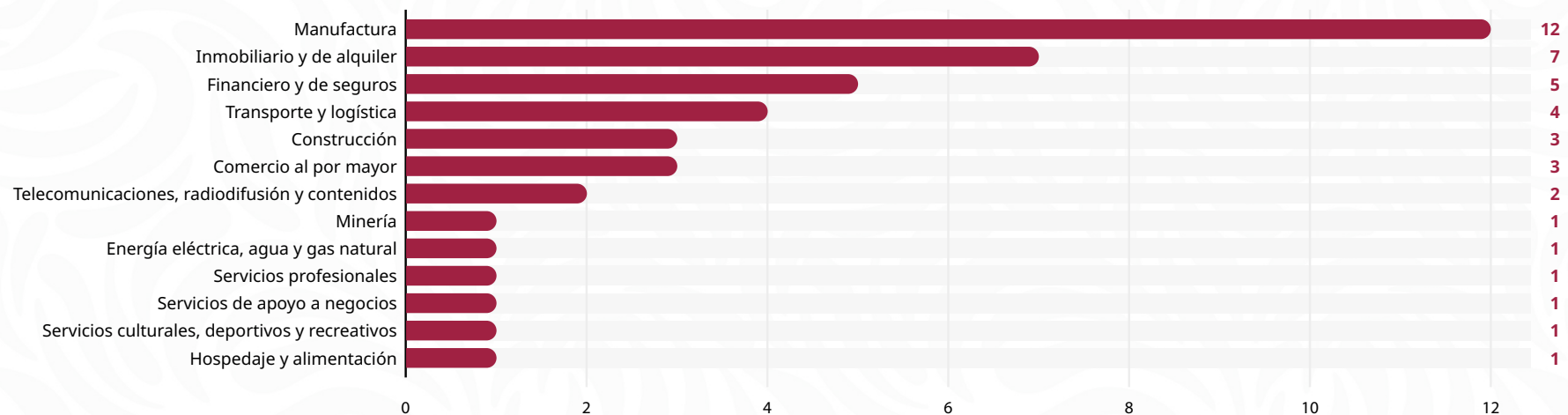
La Comisión **resolvió 42 concentraciones**, de las cuales solo objetó una operación.

La Comisión impuso **1.7 MDP en multas** por la omisión de notificar una concentración cuando legalmente se debió hacer.

Valor total de las
concentraciones
resueltas
\$634,188 MDP
(1.8% del PIB)



Número de concentraciones resueltas por sector



6. Casos relevantes resueltos

La LFCE prohíbe toda conducta que tenga el objeto o efecto de restringir, perjudicar, obstaculizar o condicionar la libre competencia o la competencia económica. La Comisión Antimonopolio cuenta con atribuciones para investigar dichas conductas y, en su caso, ordenar su supresión e imponer las sanciones correspondientes.¹ Conforme a la Ley, estas conductas se clasifican en prácticas monopólicas absolutas (PMA), prácticas monopólicas relativas (PMR) y concentraciones ilícitas.² El procedimiento para investigar la posible realización de estas conductas consta de dos etapas y concluye con la emisión de una resolución en donde se analizan todos los elementos del expediente y, en su caso, se ordena la supresión de la práctica y se imponen sanciones.³

Adicionalmente, la Comisión está facultada para determinar la ausencia de condiciones de competencia efectiva, así como para identificar la existencia de barreras a la competencia o de insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos en los mercados.⁴ El procedimiento para analizar estas condiciones de los mercados también consta de dos etapas y concluye con la emisión de una resolución en la que, de acreditarse los supuestos, se determinan las medidas necesarias para eliminar las restricciones detectadas y restaurar las condiciones de competencia en el mercado.⁵

¹ Ver artículo 12 fracción I y 52 de la LFCE.

² La LFCE describe las PMA en el artículo 53, las PMR en los artículos 54, 55 y 56, y las concentraciones ilícitas en el artículo 62.

³ Ver Libro Tercero de la LFCE “De los procedimientos”, Título I “De la investigación” (artículos 66 al 79) y Título II “Del procedimiento seguido en forma de juicio” (artículos 80 al 85).

⁴ Ver artículo 12 fracción II de la LFCE.

⁵ Ver Libro Tercero de la LFCE “De los procedimientos”, Título IV “De los procedimientos especiales”, Capítulo I “De las Investigaciones para Determinar Insumos Esenciales o Barreras a la Competencia” (artículos 94 y 95).

Por otra parte, la Comisión Antimonopolio cuenta con la atribución de analizar las concentraciones entre agentes económicos.⁶ Como resultado de su análisis, el Pleno de la Comisión puede autorizarlas o, en caso de identificar riesgos al proceso de competencia, puede objetarlas o sujetar su autorización al cumplimiento de condiciones.⁷

En este apartado se presenta un resumen de los casos más relevantes concluidos durante el primer trimestre de 2026, relacionados con la investigación de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, con la determinación de la existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia y con el análisis de concentraciones.

⁶ Ver artículo 86 de la LFCE.

⁷ Ver Libro Tercero de la LFCE "De los procedimientos", Título III "Del procedimiento en la notificación de concentraciones" (Artículos 86 a 93 Bis).

Colusión⁸

1. Sanción por colusión en el mercado de arrendamiento de espacios inmobiliarios no residenciales⁹

El 7 de octubre de 2020, se inició una investigación por la posible colusión en el mercado de arrendamiento de espacios inmobiliarios no residenciales. Durante la pandemia de COVID-19, diversas empresas desarrolladoras inmobiliarias acordaron mediante reuniones y grupos de mensajería instantánea para determinar los descuentos que ofrecerían a sus arrendatarios de locales comerciales.

En el marco de la investigación, la Comisión analizó dos conductas colusorias:

- a) **Conducta descuentos:** Orientada a ofrecer a los arrendatarios esquemas uniformes de descuentos sobre las rentas y,
- b) **Conducta cero descuentos:** Dirigida a eliminar dichos descuentos en un periodo determinado.

Como resultado, se concluyó que estas acciones coordinadas impidieron que las empresas actuaran de manera autónoma, lo que distorsionó las condiciones del mercado. En un entorno de competencia, los descuentos habrían respondido a estrategias individuales y, por lo tanto, podrían haber sido diferentes.

Al respecto, el 23 de marzo de 2026, el Pleno de la Comisión Antimonopolio emitió una resolución por medio de la cual se acreditó por unanimidad de votos la Conducta descuentos y, por mayoría de votos, tanto la Conducta cero descuentos, como la decisión de sancionar a diversas empresas por estas prácticas. Con ello, la Comisión busca que los negocios tomen sus decisiones de forma independiente, promoviendo que las y los mexicanos accedan a mejores condiciones y precios que solo se logran cuando hay competencia en los mercados.

⁸ También conocidas como PMA. Para mayor referencia se puede consultar el artículo 53 de la LFCE.

⁹ La versión pública de la resolución del expediente IO-004-2020 se encuentra en el Portal de Resoluciones y Opiniones de la página de Internet de la Comisión Antimonopolio, disponible en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/>
Para mayor detalle de la votación del Pleno, ver la resolución pública del expediente.



Abuso de poder de mercado¹⁰

1. Oxígeno medicinal¹¹

El 13 de julio de 2020, inició una investigación por el posible abuso de poder de mercado en la producción, distribución y comercialización de oxígeno medicinal. La investigación se originó al detectarse prácticas mediante las cuales algunas empresas solo ofrecían el suministro de oxígeno si sus clientes los elegían como proveedores únicos y compraban de manera regular cantidades mínimas establecidas.

Asimismo, se identificaron cláusulas que restringían la participación de otros proveedores. Entre ellas, destacan la cesión del uso de cilindros condicionada a no utilizarlos con terceros, así como el compromiso de igualar cualquier oferta de un competidor a cambio de extender la vigencia de los contratos.

Como resultado de la investigación, la Comisión acreditó que en los mercados regionales, Praxair, Grupo Infra o ambas contaban con poder sustancial de mercado, lo que les permitía imponer sus condiciones sin que los clientes tuvieran alternativas viables de suministro y sin enfrentar presión competitiva suficiente por parte de otros competidores. Esto provocó que clínicas y hospitales del sector privado no pudieran acceder a mejores condiciones para adquirir oxígeno medicinal.

Asimismo, se comprobó que tres empresas proveyeron el suministro de oxígeno medicinal bajo la condición de que sus clientes no adquirieran ni comercializaran oxígeno medicinal de otras empresas o marcas, incluyendo aquel que el propio cliente pudiera producir por su cuenta. Estas conductas se llevaron a cabo al menos durante el periodo comprendido entre 2010 y 2023, lo que incluyó la pandemia por COVID-19, etapa en la que se incrementó

¹⁰ Las conductas investigadas fueron PMR conforme a lo establecido en los artículos 54 a 56 de la LFCE.

¹¹ La versión pública de la resolución del expediente IO-001-2020 se encuentra disponible en:

<https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V398/1/6568153.pdf>



de manera significativa la demanda de oxígeno medicinal como un insumo vital para el tratamiento de pacientes con problemas respiratorios.

De conformidad con lo dispuesto en la LFCE, las prácticas identificadas son ilícitas cuando son realizadas por agentes económicos con poder sustancial de mercado. En consecuencia, al acreditarse tanto la realización y efecto de las conductas como el poder sustancial de los agentes económicos responsables en la mayoría de los mercados, el 13 de marzo, la Comisión Antimonopolio impuso multas que, en conjunto, superan los 792 millones de pesos.¹²

También ordenó a las empresas sancionadas eliminar las cláusulas de exclusividad, de renovación automática y de preferencia en el suministro. Para asegurar el cumplimiento de estas medidas, la Comisión Antimonopolio estableció mecanismos de verificación para supervisar el comportamiento de los agentes económicos sancionados durante los próximos diez años.

El oxígeno medicinal es un recurso vital para pacientes con problemas respiratorios, es un medicamento cuya disponibilidad y calidad puede ser determinante para asegurar una atención efectiva y segura. En ese sentido, la Comisión Antimonopolio reconoce al sector salud como una prioridad y, por ello, mantendrá una vigilancia permanente tanto de las condiciones de competencia como de las empresas que participan en él, para asegurar su correcto funcionamiento en beneficio de los pacientes.



¹² Se acreditó la responsabilidad y se sancionó a Praxair, Infra e Infra del Sur. Estos dos últimos forman parte de Grupo Infra.

Concentraciones objetadas¹³

1. VISA-Prosa¹⁴

En marzo de 2024, Visa Internacional (Visa) y Prosa notificaron su intención de realizar una concentración, que consistía en la adquisición por parte de Visa del 51% del capital social de Prosa.

En México, el negocio principal de Visa es el licenciamiento de la marca Visa para la emisión y aceptación de tarjetas de crédito, es decir, renta su marca para que los bancos emitan tarjetas; además, participa en el procesamiento de pagos con tarjeta. Por su parte, Prosa es una empresa mexicana autorizada por el Banco de México para operar como cámara de compensación en el procesamiento de transacciones de pagos con tarjetas en México, es decir, conecta a los bancos y se asegura de que el dinero pase correctamente de la cuenta del consumidor a la cuenta del establecimiento en el que adquiere un bien o servicio. Además, es dueña de Carnet, una marca de tarjetas que compite con Visa en México.

En este marco, la Comisión identificó que, si se realizaba la concentración, se generarían los siguientes riesgos para las empresas y los consumidores:

- **Menos competencia.** Al unirse Visa y Prosa, se eliminaría a un competidor en el mercado de licenciamiento de marca; esto lo dejaría con menos jugadores y facilitaría que las empresas se pusieran de acuerdo en precios en lugar de competir.
- **Riesgo de eliminar una tarjeta de bajo costo.** Actualmente, Prosa ofrece la marca Carnet, que es la única opción de bajo costo para los bancos que emiten tarjetas. Derivado de la operación, Visa podría fortalecer su propia marca y desaparecer la marca Carnet o subir los precios de esta.

¹³ Hace referencia a las concentraciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 a 64 y 86 a 92 de la LFCE.

¹⁴ La versión pública del expediente CNT-029-2024 está disponible en:

<https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/26/6528668.pdf>



- **Riesgo respecto al uso de información.** De autorizarse, la operación habría otorgado a Visa acceso a información privilegiada de los usuarios de servicios financieros, dejando en desventaja a los demás competidores en el mercado.

Aunque Visa y Prosa presentaron medidas para tratar de corregir los problemas identificados, la Comisión determinó que no eran suficientes ni idóneas para proteger a las personas usuarias de servicios financieros y evitar riesgos para la competencia. Por esta razón, el Pleno decidió objetar la operación, para garantizar que las y los mexicanos sigan teniendo variedad de opciones y precios competitivos en sus servicios de pago.



Concentraciones autorizadas¹⁵

1. Concentración autorizada entre empresas farmacéuticas¹⁶

El 30 de enero de 2026 la Comisión autorizó una concentración entre las empresas farmacéuticas Sanfer Farma y Bayer AG. Tras su análisis, la Comisión determinó que la operación no representa riesgos para el proceso de libre concurrencia ni para la competencia económica.

Esta decisión refleja el papel preventivo de la Comisión al evaluar las concentraciones, evitando que se generen efectos negativos en el mercado y que se mantengan condiciones de competencia en beneficio de la población, especialmente en mercados clave como los relacionados con la salud. Lo anterior, resulta particularmente importante para garantizar el acceso a medicamentos en condiciones adecuadas de precio y calidad, lo cual impacta directamente en el bienestar de las familias, en especial de aquellas con menores ingresos que destinan una mayor proporción de sus recursos al cuidado de la salud.



¹⁵ Hace referencia a las concentraciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 a 64 y 86 a 92 de la LFCE.

¹⁶ El caso corresponde a la resolución CNT-141-2025, cuya versión pública puede consultarse en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/25/6511672.pdf>

2. Concentraciones en el mercado de arrendamiento de aeronaves¹⁷

El 14 de noviembre de 2025, AC y Sumisho notificaron a la Comisión Nacional Antimonopolio su intención de realizar una concentración.¹⁸ Posteriormente, el 18 de noviembre, Sumisho junto con ALC notificaron una segunda concentración.¹⁹ Ambas operaciones están relacionadas con la industria de arrendamiento de aeronaves.

La vigilancia de las operaciones en esta industria es de especial relevancia, puesto que el arrendamiento constituye un insumo esencial en la prestación del servicio de transporte aéreo. En este sentido, eventuales distorsiones podrían afectar de manera significativa la continuidad y la eficiencia de estos servicios.

En el análisis de ambas operaciones, se identificó que no cuentan con cláusulas mediante las cuales se establezca una obligación de no competir. Asimismo, la Comisión Antimonopolio determinó que, de llevarse a cabo, tendrían pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia. En consecuencia, el 22 de enero de 2026, ambas concentraciones fueron aprobadas.



¹⁷ El caso corresponde a las resoluciones CNT-156-2025 y CNT-159-2025, cuyas versiones públicas pueden consultarse en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6503020.pdf>; <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6503023.pdf>

¹⁸ Los agentes económicos involucrados en la operación son: SMBC Aviation Capital Limited (AC) y Sumisho Air Lease Corporation Designated Activity Company (Sumisho).

¹⁹ Los agentes económicos involucrados en la operación son: Sumisho Air Lease Corporation Designated Activity Company (Sumisho) y Air Lease Corporation (ALC).

3. Concentración en el sector de servicios financieros²⁰

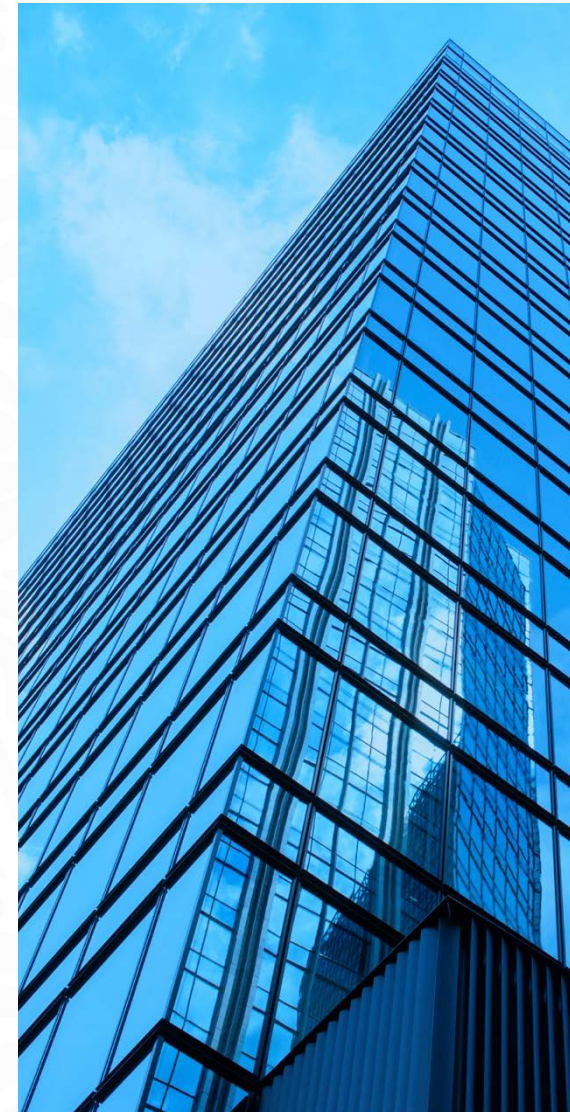
El 27 de febrero de 2026, la Comisión Antimonopolio autorizó una operación relacionada con el sector de servicios financieros, particularmente en el mercado de préstamos para personas que usualmente no tienen acceso a la banca tradicional comercial. La operación consiste en la adquisición total de International Personal Finance, por parte de BasePoint, una empresa especializada en otorgar financiamiento.²¹ Tras analizar la operación, la Comisión determinó que, de llevarse a cabo, tendría poca probabilidad de afectar el proceso de competencia y la libre concurrencia.

La autorización de operaciones que facilitan la entrada de nuevas empresas a mercados con baja penetración, como el de créditos personales o de créditos digitales, resulta clave para contribuir al dinamismo económico. En México, apenas el 6.9% de las personas entre 18 y 70 años cuenta con un crédito personal, y de quienes poseen crédito formal, solo el 3.6% lo obtuvo mediante plataformas digitales o aplicaciones móviles.²² En este escenario, la incorporación de competidores con enfoques innovadores permite ampliar la oferta y diversificar los canales de acceso, superando las limitaciones de los esquemas tradicionales.

²⁰ El caso corresponde a la resolución CNT-012-2026, cuya versión pública puede consultarse en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/27/6533287.pdf>

²¹ Los agentes económicos involucrados en la operación son: BasePoint Group, Inc. (BasePoint) y International Personal Finance plc. (International Personal Finance).

²² Datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), 2024, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enif/2024/>



4. Concentración en el sector de autopartes²³

El 8 de enero de 2026, la Comisión Antimonopolio autorizó una operación relacionada con la industria automotriz y de autopartes. La operación consiste en la compra, por parte de Motherson, de una porción de las acciones de la fabricante Yutaka que pertenecían a Honda.²⁴ Tras su análisis, la Comisión determinó que, de llevarse a cabo, no representa un riesgo para la libre competencia en el mercado de autopartes del país.

Garantizar la competencia en la industria automotriz es fundamental por su carácter estratégico para el empleo, la inversión y el comercio exterior. En 2023, la industria automotriz representó 4.6% del PIB total y 21.7% del PIB de las industrias manufactureras. Por su contribución al PIB total se posicionó en tercer lugar, entre los 78 subsectores que conforman la economía. En el ámbito laboral, para 2022, los puestos de trabajo de la industria automotriz representaron 2.3% del total nacional y 11.9% respecto del total del sector manufacturero.²⁵

²³ El caso corresponde a la resolución CNT-161-2025, cuya versión pública puede consultarse en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6491451.pdf>

²⁴ Los agentes económicos involucrados en la operación son: Motherson Global Investments B.V. (Motherson); Yutaka Giken Co., Ltd. (Yutaka) y Honda Motor Co., Ltd. (Honda).

²⁵ Los datos sobre la industria automotriz se pueden consultar en el documento Conociendo la industria automotriz de INEGI, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463918233.pdf



5. Concentración en el mercado de información crediticia²⁶

El 16 de enero de 2026, la Comisión Antimonopolio autorizó una operación relacionada con el mercado de servicios de información crediticia, que es donde se recopila y organiza la información sobre cómo pagamos nuestras tarjetas o préstamos para que otras instituciones decidan si pueden otorgarnos un crédito. La operación consiste en la compra de una parte de las acciones de Buró de Crédito, por parte de TransUnion, a los bancos más grandes del país.²⁷ Tras analizar la operación, la Comisión determinó que, de llevarse a cabo, no afecta la libre competencia ni perjudica a los consumidores.

Este tipo de operaciones resulta especialmente relevante: los resultados de la ENIF 2024 muestran que tan solo el 37.3% de las personas de 18 a 70 años declaró que disponía de al menos un crédito formal, por lo que, en este contexto, una mayor eficiencia, cobertura y calidad en la gestión de la información crediticia puede traducirse en evaluaciones más precisas del riesgo, lo que facilita que más personas y empresas accedan a financiamiento en mejores condiciones.²⁸

²⁶ El caso corresponde a la resolución CNT-034-2025, cuya versión pública puede consultarse en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6491950.pdf>. Para mayor detalle de la votación del Pleno, ver la resolución pública del expediente.

²⁷ Los agentes económicos involucrados en la operación son: Transunion Reverse Exchange, S. de R.L. de C.V (TransUnion); Trans Union de México, S.A. S.I.C. (Buró de Crédito); y las instituciones bancarias vendedoras corresponden a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (Banamex); BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (BBVA); Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte); Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank); HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC); y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (Santander).

²⁸ Los principales resultados de la ENIF 2024 están disponibles en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2024/doc/enif_2024_resultados.pdf



Barreras a la Competencia e Insumos Esenciales

1. Barreras a la competencia en el mercado de harina de maíz²⁹

El pasado 20 de enero de 2026, la Comisión Antimonopolio concluyó el procedimiento sobre la falta de competencia en el mercado de harina de maíz. Durante la investigación, se identificaron barreras que limitaban el crecimiento de otros competidores frente a la posición dominante de GRUMA, así como estrategias comerciales que impedían a las tortillerías elegir libremente a sus proveedores.³⁰

Este caso es particularmente relevante: en México, el consumo promedio de tortilla alcanza los 65.8 kg por persona al año y más del 80% de los hogares destinan parte de su gasto a este alimento. En este contexto, la intervención resultó fundamental para que un insumo esencial para la alimentación del país no se vea afectado por prácticas anticompetitivas.

Para corregir esta situación, la Comisión aceptó una serie de compromisos propuestos por GRUMA, orientados a modificar sus prácticas comerciales y eliminar las restricciones que enfrentaban las tortillerías. En particular, la empresa ajustará todos sus contratos presentes y futuros para suprimir la obligación de consumos mínimos que limitaban la operación de los negocios locales. Asimismo, cederá sin costo alguno la propiedad de la maquinaria asociada a dichos contratos. Estas medidas, económica y técnicamente viables, tienen como objetivo abrir el mercado para que otros proveedores compitan en igualdad de condiciones, generando un efecto directo en las tortillerías.

El impacto esperado de esta resolución tiene un carácter profundamente social y redistributivo, al fortalecer la capacidad de los negocios locales para elegir libremente a los proveedores.

²⁹ El caso corresponde a la resolución IEBC-004-2022, cuya versión pública puede consultarse en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V396/0/6496935.pdf>

³⁰ GRUMA se integra de las siguientes sociedades relacionadas: i) Gruma, S.A.B. de C.V.; ii) Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V.; iii) Molinos Azteca, S.A. de C.V.; iv) Molinos Azteca de Chiapas, S.A. de C.V.; v) Molinos Azteca de Chalco, S.A. de C.V.; vi) Molinos Azteca de Veracruz, S.A. de C.V.; vii) Harinera de Maíz de Jalisco, S.A. de C.V.; viii) Harinera de Maíz de Mexicali, S.A. de C.V.; ix) Harinera de Veracruz, S.A. de C.V.; x) Harinera de Yucatán, S.A. de C.V.; xi) Agroindustrias Integradas del Norte, S.A. de C.V.; y xii) Compañía Nacional Almacenadora, S.A. de C.V.



7. Casos en proceso

Como se mencionó previamente, el procedimiento para investigar y, en su caso, sancionar la realización de prácticas monopólicas consta de dos etapas. En la primera, la Autoridad Investigadora analiza la posible existencia de las conductas previstas en la LFCE. Posteriormente, en la etapa seguida en forma de juicio, los agentes económicos emplazados formulan manifestaciones, aportan pruebas y presentan alegatos. El procedimiento concluye con la emisión de una resolución en la que se analizan todos los elementos del expediente y, en su caso, se ordena la supresión de la práctica y la imposición de sanciones.

De manera análoga, el procedimiento para determinar la existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia también se desarrolla en dos etapas. En la primera, la Autoridad Investigadora analiza la posible existencia de dichos insumos o barreras. En la segunda, los agentes económicos que acrediten interés jurídico pueden manifestar lo que a su derecho convenga y presentar, ante la Secretaría Técnica, las pruebas y alegatos que estimen pertinentes. El procedimiento concluye con la emisión de una resolución en la que, de acreditarse los supuestos, se determinan las medidas necesarias para eliminar las restricciones identificadas y restaurar condiciones de competencia en el mercado.

En este apartado se presenta el resumen de los casos en proceso, es decir, aquellos que aún no concluyen su segunda etapa. Destaca el expediente relativo al mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga, en el que se detectó preliminarmente la ausencia de condiciones de competencia efectiva en la mayoría de los mercados analizados. Dicho caso se encuentra pendiente de resolución por parte del Pleno, el cual deberá valorar la totalidad de los elementos aportados durante la segunda etapa y, en su caso, determinar la implementación de medidas necesarias para eliminar barreras a la competencia y promover un funcionamiento más eficiente del mercado.

Barreras a la Competencia e Insumos Esenciales

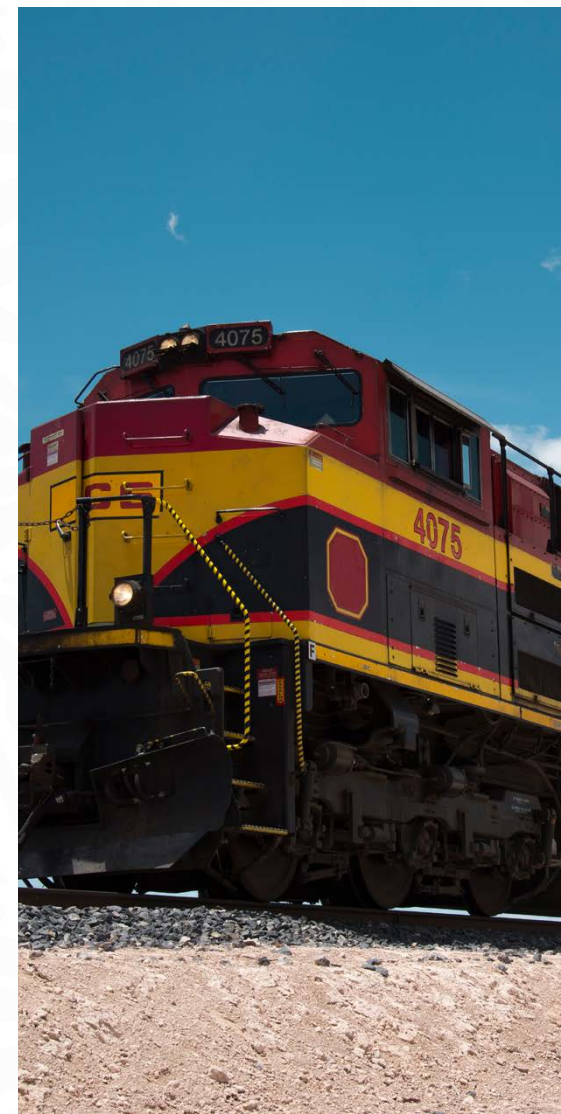
1. Posibles barreras a la competencia en el transporte ferroviario de carga³¹

El 5 de febrero de 2026, la Comisión Antimonopolio hizo público el inicio de la segunda etapa del procedimiento para analizar la posible existencia de tres barreras a la competencia y la libre concurrencia en los mercados del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga en el territorio nacional. Como resultado de la etapa de investigación, el 3 de febrero se emitió el dictamen preliminar.

En dicho dictamen, la Autoridad Investigadora concluyó, de manera preliminar, que en más del 99% de los mercados identificados para la prestación de este servicio no existen condiciones de competencia efectiva.

En la siguiente etapa del procedimiento, los agentes económicos que demuestren tener interés jurídico en el asunto podrán realizar manifestaciones, aportar pruebas y formular alegatos. Asimismo, tendrán la posibilidad de proponer medidas que sean adecuadas y económicamente viables para atender los problemas de competencia identificados. El procedimiento concluirá cuando el Pleno de la Comisión analice la totalidad de la información presentada y emita una resolución, con el objetivo de promover mejores condiciones de competencia en los mercados analizados.

El transporte público ferroviario de carga es un eslabón fundamental en las cadenas de producción de México. Gracias a este servicio se trasladan grandes volúmenes de insumos y productos a largas distancias, alimentos, combustibles, materiales de construcción, vehículos y bienes de consumo, lo que impacta directamente en los costos de producción y, por ende, en los precios finales que pagan las familias.



³¹ El caso corresponde al expediente IEBC-003-2023. La versión pública del dictamen preliminar puede consultarse en: <https://www.antimonopolio.gob.mx/Micrositios/wp-content/uploads/2026/02/IEBC-003-2023-Dictamen-Preliminar-VP.pdf>

8. Regulación asimétrica



Derivado de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, la reforma a la LFCE y la publicación de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR), realizadas en 2025, corresponde a la Comisión Antimonopolio el trámite de los asuntos en materia de competencia económica, preponderancia y participación cruzada en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.³² En este sentido, en el presente apartado se informa sobre el trámite de asuntos relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en materia de competencia económica, realizado por la Comisión del 1 de enero al 31 de marzo de 2026.

³² El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica (Decreto de simplificación orgánica) puede ser consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCE y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (Decreto LFCE) puede ser consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763164&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

El Decreto por el que se expide la LMTR y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puede ser consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763167&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

Preponderancia y regulación asimétrica

Con fundamento en los artículos 12, fracción XXXII, XXXIII y XXXIV, 132, 140 y 141 de la LFCE, la Comisión Antimonopolio tiene las atribuciones de determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; determinar si mantienen dicho carácter; en su caso, imponer y revisar las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia, y verificar el cumplimiento de las medidas impuestas.

Durante el periodo se tramitaron dos procedimientos relacionados con la determinación de agentes económicos preponderantes. El primero corresponde a la resolución emitida por el Pleno de la Comisión el 17 de febrero de 2026, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.³³ Mediante esta resolución, se dejó insubsistente y se modificó, únicamente para ciertos integrantes del Agente Económico Preponderante en Radiodifusión, la Medida Vigésima Segunda de la resolución de preponderancia aprobada el 17 de abril de 2024 por el Pleno del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), manteniendo íntegros los aspectos y medidas que no fueron materia de análisis en la Ejecutoria.³⁴

El segundo procedimiento tiene por objeto resolver la solicitud de un agente económico para dejar de formar parte del grupo de interés económico declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.³⁵ Dicha solicitud se ha tramitado conforme a lo siguiente: i) acuerdo emitido por el extinto Instituto el 19 de agosto de 2025, mediante el cual se admitió a trámite; ii) acuerdo del Secretario Técnico de la Comisión del 12 de enero de 2026, que ordenó la radicación del expediente SVP-001-2026 ante esta Comisión; y iii) acuerdo del 13 de marzo de 2026, mediante el cual el expediente se tuvo por integrado. La resolución correspondiente se encuentra pendiente de emisión dentro del plazo legal establecido.

Adicionalmente, se inició un procedimiento de verificación del cumplimiento de las medidas de regulación asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones, derivadas de diversas resoluciones emitidas por el extinto Instituto.^{36,37}

³³ El expediente del procedimiento corresponde a PREP-001-2026.

³⁴ El número de acuerdo de la resolución de preponderancia es P/IFT/170424/118.

³⁵ El expediente del procedimiento corresponde a SVP-001-2026.

³⁶ El expediente del procedimiento corresponde a VMT-001-2026.

³⁷ Las resoluciones emitidas por el extinto Instituto corresponden a los números de acuerdo: P/IFT/EXT/060314/76 (6 de marzo de 2014), P/IFT/EXT/270217/119 (27 de febrero de 2017), P/IFT/021220/488 (2 de diciembre de 2020) y P/IFT/301024/428 (30 de octubre de 2024).

9. Cooperación internacional, vinculación y promoción a la competencia

Durante el primer trimestre de 2026, la Comisión Antimonopolio fortaleció su cooperación internacional mediante la participación en foros, cumbres y talleres especializados con autoridades y expertos en competencia de distintas regiones, con el objetivo de intercambiar experiencias y adquirir nuevos conocimientos.

Además, desarrolló diversas actividades de difusión y vinculación entre el sector público, privado y la academia, a través de talleres, conferencias y espacios de diálogo para promover los beneficios de la política de competencia, referente a mercados más equitativos, la innovación, el bienestar de la población y el crecimiento económico incluyente.



Colaboración entre autoridades y organismos multilaterales de competencia

Durante el primer trimestre de 2026, la Comisión Antimonopolio llevó a cabo actividades con otras autoridades de competencia en el mundo, de las cuales destaca su participación en el *Antitrust Summit 2026* organizado por *Economist Impact* y el *Antitrust Spring Meeting* de la *American Bar Association*. Asimismo, la Comisión participó en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Política y Derecho de la Competencia del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico.

De igual manera, la Comisión Antimonopolio participó en los eventos *Clean, Just and Competitive - A Blueprint for Europe's Economies and Societies* de la Unión Europea y *Mastering the Antitrust Landscape for the US and Global Transactions: Global Enforcement Trends* de la *USC Gould*

Law School, así como en el 8° Foro Internacional sobre Derecho de la Competencia de Hungría organizado por la agencia de competencia de ese país.

Adicionalmente, la Comisión asistió al *Open Competition Day* y a los talleres sobre Tecnologías de Inteligencia Artificial y Diseño Efectivo de Remedios de la OCDE; a los Talleres de Concentraciones impulsados por el Banco Mundial; al Taller para Agencias Jóvenes organizado por el *Bundeskartellamt*; y a la XXI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España.^{38,39}

38 El *Bundeskartellamt* es la autoridad encargada de proteger la competencia económica en Alemania.

39 Para mayor detalle de los foros, eventos, conferencias y actividades de colaboración a nivel internacional en los cuales participó la Comisión Antimonopolio, ver el Anexo 6.



Asimismo, la Comisión Antimonopolio realizó diversas actividades de difusión para promover los beneficios de la política antimonopolio entre distintos sectores de la sociedad mediante la impartición de talleres, conferencias, seminarios y otros eventos.

a) **Colaboración con el sector público**

Durante febrero, la Comisión llevó a cabo una reunión de trabajo sobre las cláusulas de no solicitud y su impacto en los mercados laborales en la que participaron el Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el Director General de Investigación y Estadística del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y académicos del Colegio de México (COLMEX) y del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., con el objetivo de analizar sus posibles efectos restrictivos sobre la movilidad laboral y la competencia.⁴⁰

⁴⁰ De acuerdo con la OCDE (2020, p. 28), las “cláusulas de no solicitud” son acuerdos entre empresas para abstenerse de solicitar, contratar o reclutar a los empleados de otras. Para mayor detalle: <https://web-archive.oecd.org/pdfviewer?path=/2020-03-10/546723-competition-in-labour-markets-2020.pdf>



De igual manera, la Comisión firmó dos convenios de colaboración. Por un lado, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual tiene por objeto mejorar los procedimientos de contratación realizados por el IMSS, al promover la competencia y la libre concurrencia, y facilitar el intercambio de información que permita detectar prácticas anticompetitivas y fortalecer las investigaciones en la materia.⁴¹

Por el otro, con la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), a fin de establecer un marco general de coordinación para que ambas instituciones intercambien información y lleven a cabo acciones, proyectos y actividades conjuntas, dentro de sus respectivas competencias, que contribuyen al cumplimiento de sus mandatos.⁴²

41 El convenio de colaboración con el IMSS está disponible en: https://www.antimonopolio.gob.mx/Micrositios/wp-content/uploads/2026/04/Convenio_ComisionAntimonopolio-IMSS.pdf

42 El convenio de colaboración con la CRT está disponible en: https://www.antimonopolio.gob.mx/Micrositios/wp-content/uploads/2026/04/Convenio_ComisionAntimonopolio-CRT.pdf

b) Colaboración con el sector privado

La Comisión Antimonopolio participó en el evento *Annual GT Antitrust & Compliance Forum*; así como en la reunión del Comité de Competencia de la Barra Mexicana de Abogados donde se conversó sobre la nueva estructura y bases de operación de la Comisión. Asimismo, se impartió una conferencia sobre la política antimonopolio en México a la Comisión de Mejora Regulatoria de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).

c) Colaboración con la academia

La Comisión participó en la presentación del reporte *Mercados y desarrollo: Cómo la competencia puede mejorar vidas* del Banco Interamericano de Desarrollo, organizado por el COLMEX.

Asimismo, participó en dos sesiones del “Reto Tec”; en la primera brindando retroalimentación a los proyectos estudiantiles, mientras que en la segunda se impartió una conferencia sobre la política antimonopolio en la economía digital.⁴³



⁴³ El “Reto Tec” es una iniciativa coordinada por el Tec de Monterrey y la Comisión Antimonopolio, que consiste en la realización de conferencias para estudiantes de licenciatura, con el propósito de promover la política antimonopolio y su relación con los mercados digitales.

10. Seguimiento al Programa Anual de Trabajo

La Comisión Antimonopolio definió su Programa Anual de Trabajo 2026 como un instrumento estratégico alineado a las prioridades nacionales en materia de desarrollo económico. Este programa articula sus acciones con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y el Programa Sectorial de Economía 2025-2030. Estas acciones buscan fortalecer el funcionamiento de los mercados, generar condiciones más equitativas para la actividad económica y contribuir al crecimiento en beneficio del bienestar de las familias mexicanas.

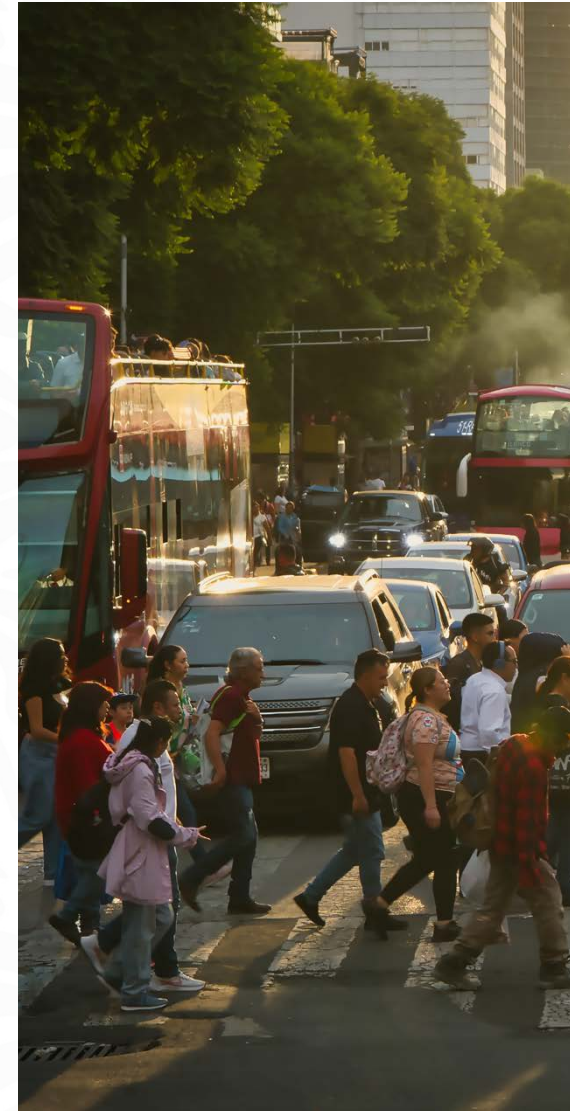
1. Investigar acuerdos colusorios que afectan a la gente⁴⁴

Al cierre del trimestre, la Comisión Antimonopolio tenía en curso siete investigaciones por posibles acuerdos colusorios.⁴⁵ Estas acciones buscan combatir prácticas ilegales entre empresas que pueden disminuir el ingreso disponible de los hogares.

Un ejemplo de estas acciones, fue la sanción del Pleno a diversos agentes económicos por la realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de arrendamiento de espacios inmobiliarios no residenciales, en el marco del expediente IO-004-2020, al identificar acuerdos entre competidores para coordinar descuentos en rentas de espacios comerciales durante la pandemia de COVID-19. La investigación concluyó que dichas acciones limitaron la toma de decisiones independientes y afectaron el proceso competitivo.

⁴⁴ También conocidas como PMA. Para mayor referencia se puede consultar el artículo 53 de la LFCE.

⁴⁵ Corresponden a los expedientes: IO-002-2023, AI/DE-001-2023, IO-003-2023, AI/DE-002-2024, IO-002-2024, IO-003-2024 e IO-004-2024.





2. Investigar abusos de poder de mercado y concentraciones ilegales entre empresas⁴⁶

Como parte de las acciones de la Comisión Antimonopolio para evitar abusos de poder de mercado y concentraciones ilegales, al cierre del trimestre, se encontraban en proceso tres investigaciones por probables PMR y dos por posibles concentraciones ilícitas.⁴⁷

Al respecto, el Pleno sancionó a Praxair y Grupo Infra por la realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de oxígeno medicinal como parte del expediente IO-001-2020. Esta actuación es particularmente relevante, ya que contribuye a evitar sobreprecios en productos esenciales para la salud y, con ello, a proteger la economía de las familias mexicanas.

3. Detectar obstáculos que impiden la competencia⁴⁸

La Comisión Antimonopolio analiza sectores y mercados donde existan reglas, prácticas o condiciones que limiten la entrada de nuevas empresas, reduzcan las opciones disponibles o encarezcan bienes y servicios para las familias mexicanas. Asimismo, la Comisión continúa con la identificación de insumos cuyo acceso restringido o concentración en pocas empresas pueda obstaculizar la competencia efectiva.

Respecto a lo anterior, la Comisión concluyó la etapa de investigación en relación con presuntas barreras a la competencia en diversos mercados relevantes del servicio de transporte público ferroviario de carga en territorio nacional (IEBC-003-2023). El transporte público ferroviario de carga es un eslabón transversal en las cadenas de producción de México, toda vez que traslada grandes volúmenes de insumos y productos, lo que impacta los costos de producción y los precios finales que pagan los consumidores.

⁴⁶ Los abusos de poder de mercado también son conocidos como PMR. Para mayor referencia se pueden consultar los artículos 54 al 56 de la LFCE.

⁴⁷ Corresponden a los expedientes: IO-001-2023, IO-001-2024, DE-021-2024, AI/DE-003-2020 e IO-005-2024.

⁴⁸ Hace referencia al procedimiento establecido en los artículos 94 y 95 de la LFCE.

4. Garantizar procesos justos y sancionar a los responsables de cometer infracciones a la ley⁴⁹

La Comisión trabaja para asegurar el debido proceso y la certeza jurídica, garantizando que todas las partes involucradas puedan exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas correspondientes. Respecto lo anterior, la Comisión Antimonopolio tramitó diversos casos en los que se analizaron posibles prácticas que afectan la competencia, entre ellos los expedientes IO-001-2020 en el mercado de oxígeno medicinal e IO-004-2020 en el arrendamiento de espacios inmobiliarios no residenciales.⁵⁰

5. Promover el flujo de la economía y la inversión a través del análisis de concentraciones⁵¹

El análisis de concentraciones es una herramienta preventiva clave para evitar la formación de monopolios, proteger a las familias de precios excesivos y asegurar que las empresas compitan en un “piso parejo” que impulse la innovación y la competitividad.

En este trimestre, la Comisión concluyó el análisis de 43 concentraciones, de las cuales 42 fueron resueltas y una cerrada por desistimiento. De las 42 operaciones resueltas, 41 fueron autorizadas y una fue objetada. Entre los casos que se describen en el presente informe destacan la autorización de las operaciones entre Toyota Motor Corporation y Daimler Truck AG, Bayer AG y Sanfer Farma, así como la objeción a la concentración de Visa y Prosa, por presentar riesgos a la competencia, en perjuicio de las y los mexicanos.

⁴⁹ Hace referencia al procedimiento establecido en los artículos 80 a 85 de la LFCE.

⁵⁰ Los expedientes en proceso son: DE-010-2021, IO-002-2021, IO-003-2021, IO-001-2022, IO-002-2022, IO-003-2022, IO-004-2022, IO-005-2022, IO-006-2022 y IO-007-2022.

⁵¹ Hace referencia al procedimiento establecido en los artículos 86 a 93 Bis de la LFCE.



6. Promover la competencia en el otorgamiento de licencias, concesiones y permisos, mediante la revisión de los participantes⁵²

Las opiniones emitidas tienen como propósito prevenir ventajas indebidas y mitigar riesgos que puedan afectar el interés social, promoviendo el uso responsable de los recursos públicos y el adecuado funcionamiento de estos procesos en beneficio de la ciudadanía. Durante el trimestre, se resolvieron 26 expedientes relacionados con opiniones sobre la participación de agentes económicos en procesos de otorgamiento de licencias, concesiones y permisos.⁵³

7. Impulsar una política de competencia orientada al bienestar social⁵⁴

En el marco de su mandato, la Comisión Antimonopolio impulsa una política de competencia orientada al bienestar social mediante una estrecha coordinación con otras instituciones públicas, organismos especializados y la academia. Esta colaboración interinstitucional permite alinear esfuerzos, intercambiar información y fortalecer el análisis de temas estratégicos que inciden en el funcionamiento de los mercados y en las condiciones de bienestar de la población.

Durante el periodo, la Comisión participó en diversas sesiones de la Comisión de Comercio Exterior (Cocex), el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y en diversos grupos de trabajo sobre anteproyectos de NOM. Además, coordinó una reunión de trabajo sobre las cláusulas de no solicitud y su impacto en los mercados laborales y participó en la primera reunión trimestral con el Sistema de Administración Tributaria para dar seguimiento al cobro de las multas impuestas por la Comisión Antimonopolio.⁵⁵

⁵² Hace referencia al procedimiento establecido en los artículos 98 y 99 de la LFCE.

⁵³ Para mayor detalle, ver los Anexos 4 y 5 del presente informe.

⁵⁴ Hace referencia al ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 fracciones XX, XXI y XXVII de la LFCE.

⁵⁵ Para mayor detalle, ver el Anexo 2 del presente informe.



8. Verificar el cumplimiento de las decisiones que buscan frenar abusos, abrir los mercados y garantizar una competencia justa⁵⁶

La Comisión dio seguimiento a diversos compromisos asumidos por agentes económicos en distintos mercados, los cuales se encontraban en proceso de verificación de cumplimiento por parte de la autoridad antimonopolio. En conjunto, estas acciones reflejan la labor continua de la Comisión para verificar el cumplimiento de medidas destinadas a prevenir prácticas anticompetitivas y garantizar condiciones de competencia efectiva en sectores estratégicos.

En el primer trimestre, diversos agentes económicos presentaron información y documentación en relación con el cumplimiento de las condiciones impuestas en los expedientes que se encuentran activos, así como los expedientes que fueron transferidos por parte del Instituto. Al finalizar este periodo, no se detectaron incumplimientos en las condiciones impuestas.⁵⁷

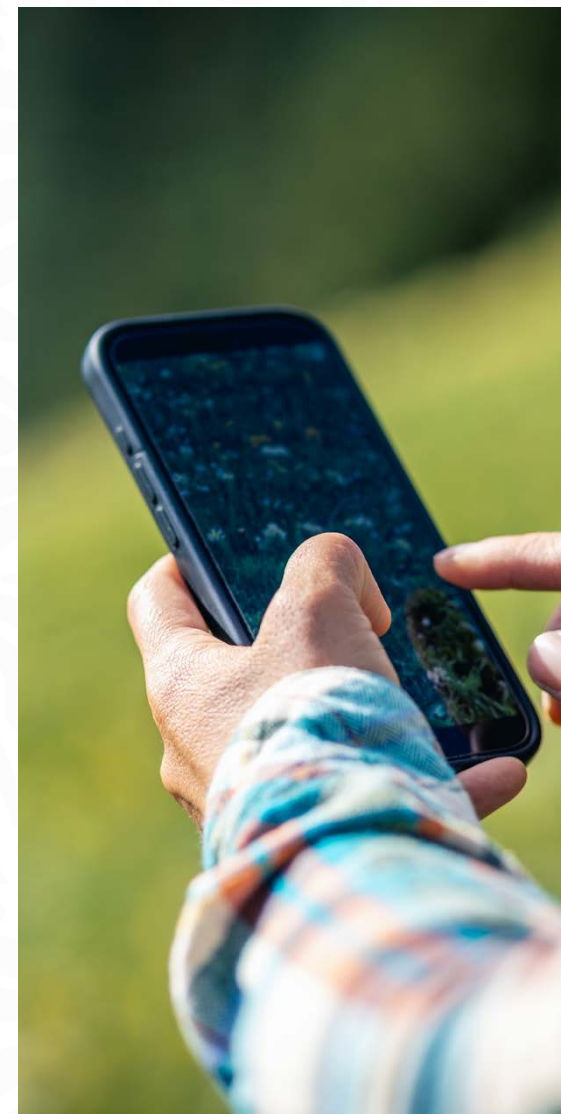
9. Revisar y vigilar la aplicación de las medidas asimétricas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión⁵⁸

La Comisión cuenta con atribuciones para determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; determinar si mantienen dicho carácter; en su caso, imponer, revisar y verificar el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar afectaciones a la competencia. Con ello, la Comisión contribuye a que estos mercados operen en condiciones de competencia, en beneficio de la población y del desarrollo económico del país.

⁵⁶ Hace referencia al procedimiento establecido en los artículos 132 y 133 de la LFCE.

⁵⁷ Para mayor detalle, ver el Anexo 1 del presente informe.

⁵⁸ Hace referencia a los procedimientos contemplados en los artículos 132, 140 y 141, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la LFCE.



Al respecto, durante el primer trimestre de 2026, la Comisión Antimonopolio tramitó tres procedimientos relacionados con la determinación de agentes económicos preponderantes o para la imposición, revisión o verificación de medidas. Estas acciones son especialmente relevantes, ya que los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión facilitan el acceso de las personas a información, comunicación, educación, entretenimiento y servicios digitales.

10. Acercar a la ciudadanía a la competencia económica, explicando sus beneficios y facilitando la denuncia de prácticas indebidas⁵⁹

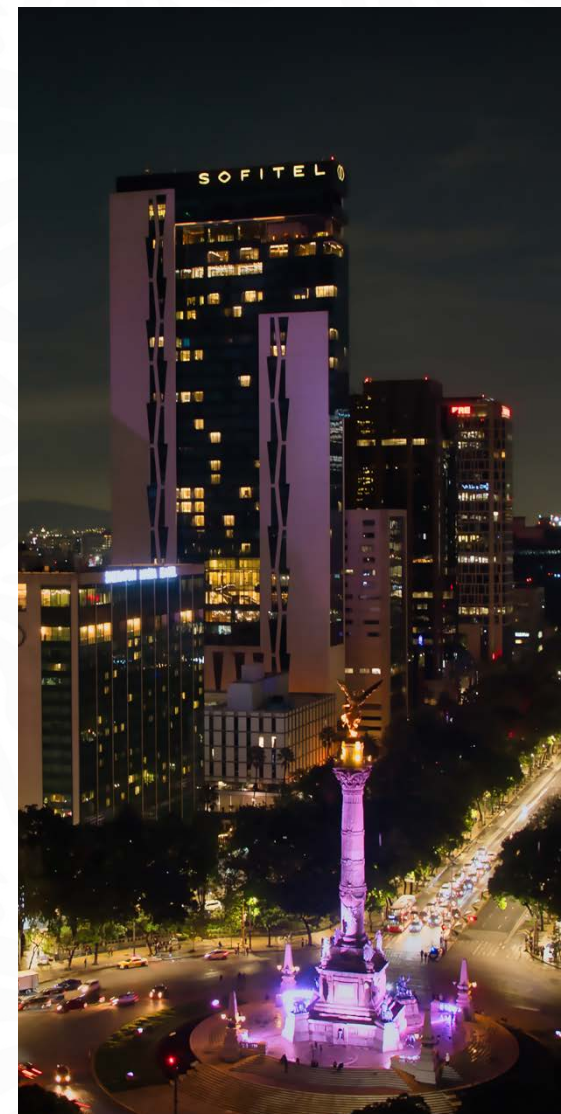
La Comisión fortaleció su estrategia de comunicación para acercar la política de competencia a la población mediante la creación y difusión de contenidos accesibles y educativos sobre los beneficios de la competencia. Para lo anterior, durante el primer trimestre se realizó emisión de cinco comunicados de prensa y 224 publicaciones en redes sociales como Facebook, Instagram, LinkedIn y YouTube.⁶⁰

De igual forma, la Comisión reforzó la difusión de la política de competencia a través actividades de capacitación y vinculación con sectores público, privado y académico. Destacan su participación en foros especializados y espacios como la Barra Mexicana de Abogados y la CONCAMIN, así como su colaboración con el Tecnológico de Monterrey, donde impulsó el análisis y la formación en competencia económica, particularmente en el ámbito digital.⁶¹

⁵⁹ Hace referencia al ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 fracción XXI; al procedimiento para el inicio de investigaciones contemplado en los artículos 66 a 70, y al procedimiento contemplado en el artículo 139 de la LFCE.

⁶⁰ Para mayor detalle, ver el Anexo 6 del presente informe.

⁶¹ Para mayor detalle, ver el Anexo 6 del presente informe.



Anexos

Anexo 1. Seguimiento al cumplimiento de condiciones y compromisos⁶²

Condiciones

Para las concentraciones cuya autorización es condicionada, la Comisión lleva a cabo la verificación del cumplimiento de condiciones impuestas. Durante el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2026, la Comisión recibió información y documentación de diversos agentes económicos sobre expedientes activos, incluidos algunos transferidos por el extinto Instituto.^{63,64} Al finalizar el periodo, no se detectaron incumplimientos.

Compromisos

Los agentes económicos investigados por la realización de una PMR o de alguna concentración ilícita pueden solicitar la terminación anticipada de la investigación iniciada en su contra, a cambio de cumplir compromisos que restauren el proceso de competencia y libre concurrencia. Una vez que la Comisión recibe la propuesta de compromisos, la investigación queda suspendida hasta que el Pleno emite una resolución. Después de que los compromisos son aceptados, la Secretaría Técnica supervisa su cumplimiento.

A continuación, se presentan las actividades más relevantes relacionadas con el seguimiento a los compromisos, realizadas en este trimestre.⁶⁵

62 Los 12 expedientes a los que se les dio seguimiento en el trimestre reportado son: COMP-001-2013 y COMP-003-2013 (DE-012-2010 y acumulados), COMP-001-2015 y COMP-001-2015-III (DE-030-2011), COMP-001-2018 (DE-006-2014 y acumulados), COMP-002-2018 (DE-006-2014 y acumulados), COMP-003-2018 (IO-001-2017), COND-003-2014 (CNT-011-2013), COND-004-2017 (CNT-049-2016), COND-005-2017 (CNT-050-2009 y RA-015-2010), COND-001-2023 (CNT-065-2012), COND-001-2024 (CNT-101-2023) y COND-001-2016 (CNT-021-2015). Con respecto a los expedientes COMP-004-2018 (IO-005-2015) y COND-002-2016 (CNT-050-2015), se presentaron escritos el último día hábil de marzo, por lo que la revisión del cumplimiento corresponderá para el siguiente trimestre.

63 Los expedientes activos, así como sus expedientes de origen son: COND-001-2024 (CNT-101-2023), COND-005-2017 (CNT050-2009), COND-002-2017 (CNT-058-2016), COND-001-2021 (CNT-022-2020), COND-001-2014 (CNT-095-2013), COND-001-2016 (CNT-021-2015), COND-004-2017 (CNT-049-2016), COND-001-2023 (CNT-065-2012), COND-003-2014 (CNT-011-2013) y COND-002-2016 (CNT-050-2015). Las versiones públicas se encuentran disponibles en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/>

64 Los expedientes transferidos por el Instituto a la Comisión Antimonopolio con condiciones impuestas son: UCE/CNC-001-2018, UCE/CNC-012-2021, UCE/CNC-001-2023, UCE/CNC-006-2024 y UCE/CNC-009-2024. Las versiones públicas de las resoluciones referidas están disponibles en: <https://buscadorresoluciones.ift.org.mx/ResolucionesAdm/>

65 Los procedimientos tramitados con la LFCE abrogada son: DE-030-2011, APEAM (COMP-001-2015), DE-006-2014 y acumulados, Praxair (COMP-001-2018 y COMP-001-2018-I), así como Infra y Cryoinfra (COMP-002-2018). Conforme al artículo 33 bis 2 de la anterior LFCE “[...] antes de que se dicte resolución definitiva en cualquier procedimiento seguido ante la Comisión Antimonopolio, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la probable PMR o concentración prohibida.

APEAM, A.C.⁶⁶

El 12 de marzo de 2015, el Pleno de la extinta Cofece aceptó los compromisos propuestos por la APEAM, por considerar que suspendían, suprimían y dejaban sin efectos la práctica investigada en el mercado de la cadena de exportación de aguacate mexicano a Estados Unidos de América (EUA). En este sentido, la APEAM debe:

- Ofrecer a los empacadores que deseen exportar aguacate a EUA la opción de convertirse en miembros de la APEAM o el servicio de ventanilla (lo que les permitirá exportar sin ser miembros).
- Presentar un reporte de los empacadores que optaron por las alternativas anteriores entre enero y febrero de cada año.
- Permitir el acceso a los servicios de administración, facturación y cobranza de los servicios de supervisión y verificación fitosanitaria de la autoridad norteamericana de agricultura a aquellos empacadores que deseen exportar aguacate *Hass* a EUA que no sean miembros de la APEAM.
- Garantizar que los empacadores no miembros de la APEAM paguen el costo que genera la certificación necesaria y accedan a este servicio en los mismos términos de oportunidad y calidad que los miembros de la Asociación.
- Permitir a los empacadores elegir el esquema de su preferencia sin imponer requisitos adicionales y/o sanciones por tal motivo o que sean contrarios a lo establecido por la extinta Cofece.
- No condicionar el acceso a los servicios de certificación *USDA-APHIS*,⁶⁷ a la adquisición de cualquier servicio que no sea necesario ni indispensable para la exportación de aguacate *Hass* a EUA.

El 20 de febrero de 2026, APEAM presentó el reporte anual del Considerando Sexto de la resolución emitida en el expediente de origen, DE-030-2011, el 12 de marzo de 2015. Mediante acuerdo de 26 de febrero de 2026, se tuvo por presentado el reporte y se señaló que, una vez finalizada la revisión y análisis correspondientes, en el momento procesal oportuno, esta Comisión se pronunciaría respecto al cumplimiento relativo a la presentación en tiempo y forma del reporte anual 2026.

⁶⁶ El agente económico involucrado es APEAM, A.C. (APEAM), anteriormente denominado Asociación de Productores y Empacadores de Aguacate de México, A.C. El expediente de origen es DE-030-2011. La versión pública de la resolución está disponible en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V90/1/2008793.pdf>

⁶⁷ *USDA-APHIS (United States Department of Agriculture-Animal and Plant Health Inspection Service).*

Moench Coöperatief, U.A. y Luis Doporto Alejandro⁶⁸

El 12 de septiembre de 2018 (Resolución de Compromisos), el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) determinó que los compromisos ofrecidos por Moench y LDoporto eran jurídica y económicamente viables, así como idóneos para suspender, suprimir, corregir o, en su caso, dejar sin efectos una posible concentración ilícita. Al respecto, se creó el expediente COMP-003-2018 con el fin de verificar el cumplimiento a los compromisos por parte de Moench y LDoporto.

El 25 de junio de 2020, el Pleno de la extinta Cofece, mediante resolución dictada en el expediente COMP-003-2018-I (Resolución Incidental), determinó el incumplimiento de los compromisos. En dicha resolución les fue otorgado un nuevo plazo para dar cumplimiento y se impuso una multa como sanción.

El 7 de agosto de 2025, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ordenó dejar sin efectos la Resolución Incidental, así como todos los actos derivados del incumplimiento de la Resolución de Compromisos. En cumplimiento de dicha ejecutoria, el 30 de septiembre de 2025, el Pleno de la extinta Cofece dejó sin efectos la Resolución Incidental y ordenó la reposición del procedimiento.

El 6 de octubre de 2025, el Secretario Técnico de la extinta Cofece dejó sin efectos diversas actuaciones y ordenó girar oficio a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a fin de allegarse de información. Por consiguiente, la SRE presentó diversos oficios en respuesta a las solicitudes formuladas. El 16 de diciembre de 2025, la Comisión tuvo por desahogado el requerimiento formulado a dicha autoridad.

El 29 de enero de 2026, la Comisión requirió diversa información a Moench y LDoporto. El 9 de marzo de 2026, la Comisión Antimonopolio impuso una multa a Moench y LDoporto como medida de apremio por no cumplir y reiteró el requerimiento.

Praxair⁶⁹

En este trimestre, se dio seguimiento a los compromisos asumidos por Praxair, derivados de la Resolución de Compromisos emitida por el Pleno de la extinta Cofece el 17 de mayo de 2018, mediante la cual se aceptaron medidas orientadas a eliminar posibles prácticas anticompetitivas en los mercados de oxígeno, nitrógeno y argón líquido industrial. Los compromisos tienen una vigencia de 10 años; sin embargo, la autoridad de competencia puede modificarlos o revocarlos antes de la conclusión de dicho plazo.

Durante 2025, la extinta Cofece emitió tres requerimientos de información a Praxair, quien presentó información el 24 de septiembre de 2025, con el fin de dar cumplimiento al tercer requerimiento, el cual, mediante acuerdo del 1 de octubre de 2025 se tuvo por presentado en tiempo.

68 Los agentes económicos involucrados son Moench Coöperatief, U.A. (Moench) y Luis Doporto Alejandro (LDoporto). El expediente de origen es IO-001-2017. La versión pública de la resolución está disponible en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/INVESTIGACIONES/V2542/2/4490912.pdf>

69 El agente económico involucrado es Praxair México, S. de R.L. de C.V. (Praxair). El expediente de origen es DE-006-2014 y acumulados (DE-006-2014-I y DE-006-2014-II). La versión pública de la resolución está disponible en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V256/0/4283181.pdf>

Mediante acuerdo emitido el 17 de marzo de 2026, la Comisión reiteró los requerimientos de información realizados por la extinta Cofece, para la presentación de la información faltante.

Infra y Cryoinfra⁷⁰

El 17 de mayo de 2018, el Pleno de la extinta Cofece aceptó los compromisos ofrecidos por Infra y Cryoinfra para suprimir posibles prácticas anticompetitivas en los mercados de oxígeno, nitrógeno y argón líquido industrial, distribuidos y comercializados a granel, mediante pipas criogénicas y descargados en un contenedor criogénico en el domicilio del cliente. En consecuencia, se generó el expediente COMP-002-2018 para verificar su cumplimiento.

El 27 de marzo de 2026, Infra y Cryoinfra presentaron información y documentos para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

⁷⁰ Los agentes económicos involucrados son Infra, S.A. de C.V. (Infra) y Cryoinfra, S.A. de C.V. (Cryoinfra). El expediente de origen es DE-006-2014 y acumulados (DE-006-2014-I y DE-006-2014-II). La versión pública de la resolución está disponible en: <https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V256/0/4283181.pdf>

Anexo 2. Grupos de trabajo

Participación en la Comisión de Comercio Exterior

La Cocex, conforme a la Ley de Comercio Exterior (LCE) es un órgano consultivo obligatorio para las dependencias y entidades de la APF, encargado de analizar, evaluar y recomendar medidas en materia de importaciones y exportaciones.⁷¹

Con el objetivo de promover mercados internos competidos y el desarrollo de políticas públicas favorables al proceso de competencia, la Comisión Antimonopolio participa en la Cocex, por lo que, durante el primer trimestre de 2026, participó en las sesiones ordinarias del 5 de febrero y el 6 de marzo de 2026 y la sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero del año en curso.

Participación en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía

Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, conforme a los artículos 25 y 27 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), son órganos multisectoriales responsables de elaborar, promover y difundir el cumplimiento de las NOM.⁷² En este marco, la Comisión Antimonopolio colabora en el CCONNSE y en diversos grupos de trabajo sobre anteproyectos de NOM, para impulsar la incorporación de los principios de la política antimonopolio en este tipo de regulaciones.⁷³ Durante el primer trimestre de 2026, la Comisión participó en 16 sesiones de grupos de trabajo.

71 De conformidad con lo establecido en los artículos 6o de la LCE y 2o de su Reglamento. La LCE se encuentra disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>

El Reglamento de la Ley de Comercio Exterior se encuentra disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LCE.pdf

72 La LIC se encuentra disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf

73 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, fracciones XXI y XXVII de la LFCE.

Anexo 3. Concentraciones

Tabla A3.1. Concentraciones autorizadas por la Comisión Antimonopolio

Primer trimestre de 2026

Expediente	Agentes notificantes	Fecha de notificación	Fecha de resolución ^a
CNT-034-2025	TRANSUNION REVERSE EXCHANGE, S. DE R.L. DE C.V. / BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX / BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO / BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE / SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT / HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC / BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO / TRANS UNION DE MÉXICO, S.A., SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA	28/02/2025	16/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6491950.pdf		
CNT-108-2025	ABG-DOCKERS LLC / LEVI STRAUSS & CO.	01/09/2025	16/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6498931.pdf		
CNT-118-2025	COX ABG GROUP, S.A. / HIDROLA I, S.L.U. / IBERDROLA MEXICO, S.A. DE C.V.	12/09/2025	09/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6489829.pdf		
CNT-119-2025	Información confidencial	12/09/2025	23/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/27/6550524.pdf		
CNT-120-2025	BC MEXICO VENTURES LP / CPGH MLP, S. DE R.L. DE C.V. / VSE AZTECA HOLDINGS, S DE R.L. DE C.V. / VVO INTERNATIONAL HOLDCO, LLC / HOTELES CANCÚN K20, S. DE R.L.	12/09/2025	08/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6490095.pdf		
CNT-121-2025	TOYOTA MOTOR CORPORATION / DAIMLER TRUCK AG	17/09/2025	24/02/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/26/6530525.pdf		
CNT-124-2025	AUTHENTIC BRANDS GROUP LLC / GUESS?, INC. / MAURICE MARCIANO / CARLOS ALBERINI / PAUL MARCIANO / NICOLAI DAVID MARCIANO	18/09/2025	08/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6490370.pdf		
CNT-141-2025	BAYER AKTIENGESELLSCHAFT / SANFER FARMA S.A.P.I. DE C.V.	14/10/2025	30/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/25/6511672.pdf		

CNT-143-2025	Información confidencial		
Disponible en:	Con fundamento en el artículo 48 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, si existen causas debidamente justificadas de que la publicación de la resolución puede afectar la realización de la transacción notificada, esta se hará dentro de los cinco días siguientes a que se acredite ante la Comisión el cierre de la transacción		
CNT-145-2025	SIMGI RENTAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. / FINSA PORTAFOLIOS V, S. DE R.L. DE C.V. / BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6416 / BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL NÚMERO 5427 / BANCA MIFEL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA 4594/2021 / BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 3833/2020	23/10/2025	16/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6498932.pdf		
CNT-147-2025	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 6270 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA) / PARQUES AMERICAN INDUSTRIES, S.A. DE C.V. / CONTROLADORA IDEA, S.A.P.I. DE C.V.	27/10/2025	08/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6490473.pdf		
CNT-150-2025	KKR PINNACLE INVESTOR L.P. / PINNACLE 2 INVESTOR HOLDCO SPV DRE L.P. / CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD / SEMPRA INFRASTRUCTURE PARTNERS 2, LLC. / SEMPRA INFRASTRUCTURE PARTNERS GP, LLC	04/11/2025	27/02/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/27/6533277.pdf		
CNT-151-2025	Información confidencial		
Disponible en:	Con fundamento en el artículo 48 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, si existen causas debidamente justificadas de que la publicación de la resolución puede afectar la realización de la transacción notificada, esta se hará dentro de los cinco días siguientes a que se acredite ante la Comisión el cierre de la transacción		
CNT-153-2025	Información confidencial	07/11/2025	22/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6503014.pdf		
CNT-154-2025	OESL INTERNATIONAL, LLC. / CONTITECH DEUTSCHLAND GMBH	11/11/2025	16/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6499071.pdf		
CNT-156-2025	SMBC AVIATION CAPITAL LIMITED / SUMISHO AIR LEASE CORPORATION	14/11/2025	22/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6503020.pdf		
CNT-159-2025	SUMISHO AIR LEASE CORPORATION DESIGNATED ACTIVITY COMPANY / AIR LEASE CORPORATION	18/11/2025	22/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6503023.pdf		
CNT-161-2025	MOTHERSON GLOBAL INVESTMENTS B.V. / HONDA MOTOR CO., LTD. / YUTAKA GIKEN CO., LTD	18/11/2025	08/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6491451.pdf		

CNT-164-2025	NIPPON YUSEN KABUSHIKI KAISHA / SBM HOLDING INC. S.A. / SBM FPS HOLDING SA / SBM OPERATIONS HOLDING SA	25/11/2025	27/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/29/6573019.pdf		
CNT-166-2025	HYUNDAI TRANSYS, MÉXICO POWERTRAIN, S. DE R.L. DE C.V. / MKDC, S.A. DE C.V.	28/11/2025	27/02/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/27/6533278.pdf		
CNT-168-2025	COEUR MINING, INC. / NEW GOLD INC.	03/12/2025	22/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6503026.pdf		
CNT-169-2025	Información confidencial	04/12/2025	05/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/27/6539449.pdf		
CNT-170-2025	SEI INVESTMENTS COMPANY / SEI – ECLIPSE HOLDING COMPANY, LLC / STRATOS WEALTH HOLDINGS, LLC / STRATOS INTERMEDIATE HOLDCO I, LLC / STRATOS MANAGEMENT HOLDINGS, LLC	04/12/2025	20/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/28/6562732.pdf		
CNT-171-2025	RASSINI HOLDING, S.A.P.I. DE C.V. / TAXIS AÉREOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. / GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/118	05/12/2025	16/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/24/6498986.pdf		
CNT-172-2025	SOFTBANK GROUP OVERSEAS GK / ABB LTD	05/12/2025	27/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/29/6573023.pdf		
CNT-173-2025	BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO / PROMOTORA MEXICANA DE AUTOPISTAS VALORAN, S. DE R.L. DE C.V. / MEXICANA DE TÉCNICOS EN AUTOPISTAS, S.A. DE C.V. / FIDEICOMISO CMR DYNASTY TRUST / FIDEICOMISO VRM DYNASTY TRUST / FIDEICOMISO AMR DYNASTY TRUST	08/12/2025	17/02/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/26/6517395.pdf		
CNT-174-2025	MARIANA INTERNATIONAL BIDCO, L.P. / MARIANA US BIDCO, LLC / ALIGNED ENERGY HOLDINGS, LP	10/12/2025	20/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/28/6566029.pdf		
CNT-175-2025	EATON CORPORATION PLC / BASILISK HOLDINGS, INC.	12/12/2025	19/02/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/26/6527661.pdf		
CNT-176-2025	FFI HOLDINGS CORP / GRUPO LUCAYA, LLC / LUCAYA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	15/12/2025	20/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/28/6566030.pdf		
CNT-177-2025	M&J INV ESPAÑA 2025, S.L.U. / PANASONIC HOLDINGS CORPORATION.	17/12/2025	30/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/25/6511673.pdf		
CNT-179-2025	FRACCIONADORA RESIDENCIAL HACIENDA AGUA CALIENTE, S. DE R.L. DE C.V. / BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/5740	18/12/2025	30/01/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/25/6511686.pdf		

CNT-182-2025	FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/2157 / SMBC, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. / WHIRLPOOL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	19/12/2025	19/02/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/26/6528820.pdf		
CNT-003-2026	SWORD PURCHASER, LLC / SEALED AIR CORPORATION	09/01/2026	05/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/28/6561274.pdf		
CNT-005-2026	BIZLINK SPEEDY PTE. LTD. / BIZLINK (BVI) CORP. / PAS MANAGEMENT HOLDING GMBH / PAS DEUTSCHLAND GMBH / PAS APPLIANCE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	13/01/2026	20/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/28/6566031.pdf		
CNT-007-2026	EMBRAER S.A. / EMBRAER AIRCRAFT CUSTOMER SERVICES LLC. / SAFRAN CABIN INC.	19/01/2026	05/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/27/6539456.pdf		
CNT-010-2026	GENERAL ATLANTIC AGB B.V. / OLLAMANI, S.A.B.	23/01/2026	20/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/28/6571053.pdf		
CNT-011-2026	EMILIO FERNANDO AZCÁRRAGA JEAN / ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA / BERNARDO GÓMEZ MARTÍNEZ	23/01/2026	27/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/28/6566032.pdf		
CNT-012-2026	BASEPOINT GROUP, INC. / INTERNATIONAL PERSONAL FINANCE PLC	27/01/2026	27/02/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/27/6533287.pdf		
CNT-013-2026	TRAFALGAR INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. / TRAFALGAR SOLUCIÓN EMPRESARIAL, S.A.P.I. DE C.V. / TENEDORA CI, S.A. DE C.V. / CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	29/01/2026	27/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/29/6575625.pdf		
CNT-015-2026	CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE / CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN, A TRAVÉS DE ALVAREZ & MARSAL MÉXICO, S.C., APODERADO LIQUIDADOR DESIGNADO POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO	05/02/2026	19/02/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/26/6529307.pdf		
CNT-022-2026	SHINE EQUITY LP / NSP INVESTITIVOS S.A.	13/02/2026	27/03/2026
Disponible en:	https://resoluciones.antimonopolio.gob.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6087/28/6566033.pdf		

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Nota:

- a. De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto LFCE, los procedimientos iniciados por la Comisión Antimonopolio y por el Instituto, este último exclusivamente en materia de competencia económica, preponderancia y participación cruzada, con anterioridad al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Antimonopolio, continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. En este sentido, las concentraciones que fueron notificadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto LFCE, es decir antes del 17 de octubre de 2025, les resultan aplicables los plazos y umbrales que estaban vigentes previo a dicha reforma.

Anexo 4. Estadísticas institucionales

Tabla A4.1. Asuntos tramitados por la Comisión Antimonopolio^a
Primer trimestre de 2026

Tipo de asunto	Número de asuntos tramitados	Tipo de asunto	Número de asuntos tramitados
Pendientes del periodo anterior	98 ^b	Otras	0
Ingresados e iniciados en el periodo ^c	114	Análisis de denuncia que derivaron en el inicio de investigación	0
Concluidos y acumulados ^d	93	Denuncias acumuladas a una investigación existente	0
Pendientes al término del periodo	119	Pendientes para el siguiente periodo	9
Concentraciones		Pendientes para el siguiente periodo	9
Pendientes del periodo anterior	46	Pendientes del periodo anterior	12
Ingresadas en el periodo	68	Iniciadas en el periodo	0
Concluidas	46	Por denuncia	0
Autorizadas	41	De oficio	0
Condicionadas	0	Investigaciones concluidas	0
Objetadas	1	Pendientes al término del periodo	12
Otros ^a	4	Expedientes en determinación o emplazamiento	
Pendientes al término del periodo	68 ^e	Pendientes del periodo anterior	3
Licitaciones, concesiones y permisos^f		Avisos de conclusión publicados y expedientes resueltos en primera etapa	0
Pendientes del periodo anterior	21 ^g	Investigaciones con resultado publicado	0
Ingresados en el periodo	29 ^h	Pendientes al término del periodo	3
Concluidos ^d	34 ⁱ	Procedimientos seguidos en forma de juicio	
Opinión emitida	23	Pendientes del periodo anterior	9
Otros ^a	11	Procedimientos seguidos en forma de juicio iniciados	0
Pendientes al término del periodo	16 ^j	Procedimientos seguidos en forma de juicio concluidos	2
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia^k		Sanción	2
Denuncias		Cierre sin responsabilidad	0
Pendientes del periodo anterior	2	Cierre por compromisos	0
Ingresadas en el periodo	17	Pendientes al término del periodo	7
Análisis de denuncia concluidos ^d	10	Insumos esenciales y barreras a la competencia^k	
PMA	0	Etapa I: Investigación	
PMR y CI	10	Pendientes del periodo anterior	2
Denuncias no procedentes	10	Iniciadas en el periodo	0
Desechadas	3	Investigaciones concluidas	0
No presentadas	7		

Tabla A4.1 Asuntos tramitados por la Comisión Antimonopolio^a
Primer trimestre de 2026

Tipo de asunto	Número de asuntos tramitados
Pendientes al término del periodo	2
Expedientes en determinación o emplazamiento	
Pendientes del periodo anterior	1
Acuerdos de conclusión publicados y expedientes resueltos en 1a etapa	0
Expedientes con resultado de la 1a etapa publicado	1
Dictamen preliminar emitido	1
Cierre	0
Cierre con medidas	0
Pendientes al término del periodo	0
Etapas II: Instrucción	
Pendientes del periodo anterior	2
Iniciados	1
Concluidos	1
Determinación de insumos esenciales o barreras a la competencia	0
Cierre con medidas	1
Cierre	0
Pendientes al término del periodo	2

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

- a. Incluye asuntos desechados, desistidos y cerrados.
- b. Respecto de lo reportado como pendiente al cierre del cuarto trimestre de 2025, en esta cifra no se incluyen los juicios de amparo, ya que no corresponden a asuntos tramitados por la Comisión, sino a procedimientos sustanciados ante el Poder Judicial de la Federación (PJF), en los que la Comisión actúa como parte. Al 31 de diciembre de 2025, se registraron 280 juicios de amparo pendientes, de los cuales 276 correspondían a la materia de competencia económica. El detalle del trámite de estos juicios durante el primer trimestre de 2026 se presenta en la Tabla A4.2.
- c. Considera los asuntos ingresados de concentraciones; licitaciones, concesiones y permisos; denuncias; investigaciones para determinar insumos esenciales y barreras a la competencia; procedimientos para resolver sobre condiciones de mercado (declaratorias); así como las investigaciones iniciadas de oficio.
- d. La suma de “concluidos y acumulados” considera: 46 concentraciones; 34 opiniones a licitaciones, concesiones y permisos; 10 denuncias a prácticas monopólicas; dos procedimientos seguidos en forma de juicio y un procedimiento para determinar insumos esenciales.
- e. Considera asuntos con estatus “suspendida” y “en proceso”.
- f. Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.
- g. El número de asuntos pendientes del periodo anterior corresponde a la suma de un asunto sobre opinión a documentos de procesos licitatorios o concursos públicos, siete de opinión a participaciones en procesos licitatorios y concursos públicos, once solicitudes sobre cesión de concesiones y permisos, y dos sobre opinión a nuevas concesiones y permisos.
- h. El número de “ingresados en el periodo” corresponde a la suma de un asunto sobre opinión a documentos de procesos licitatorios o concursos públicos; una opinión a participantes en procesos licitatorios o concursos públicos y 27 de cesión de concesiones y permisos.
- i. El número de “concluidos en el periodo” corresponde a la suma de una opinión a documentos de procesos licitatorios o concursos públicos; siete opiniones a participantes en procesos licitatorios o concursos públicos; 24 opiniones a cesión de concesiones y permisos, y dos opiniones a nuevas concesiones y permisos.
- j. El número de “pendientes para el siguiente periodo” corresponde a la suma de un asunto sobre opinión a documentos de procesos licitatorios o concursos públicos, una opinión a participaciones en procesos licitatorios y concursos públicos, y 14 solicitudes sobre cesión de concesiones y permisos.
- k. Incluye procedimientos seguidos en forma de juicio, investigaciones de oficio y denuncias.

Tabla A4.2. Seguimiento a juicios de amparo indirecto en materia de competencia por parte de la Comisión Antimonopolio

Primer trimestre de 2026

Tipo de asunto	Total
Pendientes al inicio del periodo	276
Ingresados en el periodo	58
Asuntos resueltos en forma definitiva por el PJF ^a	58
Amparos sobreseídos	7 ^b
Amparos negados	41 ^c
Amparos otorgados	10 ^d
Pendientes al término del periodo ^e	276
Primera Instancia	115
Ante Juzgados de Distrito	115
Segunda Instancia	161
Ante Tribunales Colegiados de Circuito	121
Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación	13
Amparos en cumplimiento	27

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

- a. Del 1° de enero al 31 de marzo de 2026, el 82.7% de los juicios de amparo en asuntos de competencia resueltos por el PJF confirmaron la legalidad de las resoluciones emitidas por la Comisión Antimonopolio. Esto es el resultado de la suma de los juicios de amparo sobreseídos y negados, respecto del total de amparos resueltos por el PJF
- b. Los órganos jurisdiccionales que resolvieron en definitiva y los números de expediente de los juicios de amparo sobreseídos son: Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, Exp. 1/2026, Juzgado Noveno de Distrito Administrativo CDMX, Exp. 690/2025. Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, R.A. 246/2025 y R.A. 205/2025, y Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, R.A. 231/2025 y R.A. 68/2025, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, R.A. 177/2021.
- c. Los órganos jurisdiccionales resolvieron en definitiva y los números de expediente de los juicios de amparo negados son: Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, Exp. 208/2025, 291/2023, 242/2024, 251/2023, 280/2023, 304/2023, 303/2023, 285/2023, 240/2023, 305/2025, 241/2023, 279/2023 y 302/2023; Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, R.A. 292/2025 y Q.A. 180/2025, R.A. 285/2025, R.A. 331/2024, R.A. 153/2025, R.A. 85/2025, R.A. 87/2025, R.A. 150/2025, R.A. 86/2025, R.A. 93/2025, R.A. 312/2025, R.A. 160/2025, R.A. 228/2025, R.A. 208/2025, R.A. 297/2025, R.A. 154/2025, R.A.179/2025, R.A. 321/2025 y R.A. 218/2025, y Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, R.A. 386/2024, R.A. 95/2025, R.A. 12/2025, R.A. 281/2024, R.A. 368/2024, R.A. 213/2025, R.A. 112/2025, R.A. 200/2025, R.A. 277/2025 y R.A. 185/2025.
- d. Los órganos jurisdiccionales resolvieron en definitiva y los números de expediente de los juicios de amparo concedidos son: Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República R.A. 225/2024, R.A. 203/2025, R.A. 215/2025, R.A. 163/2025 e INCONF. 22/2025, y Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, R.A. 13/2025, R.A. 511/2023, RA. 93/2025, R.A. 196/2025 e INCONF. 20/2025.
- e. Al 27 de marzo de 2026 se reportaron 280 asuntos pendientes por resolver, de los cuales 276 corresponden a asuntos en materia de competencia y los 4 restantes están relacionados con asuntos administrativos. Los expedientes de los juicios de amparo identificados en los incisos b y c, pueden ser consultados en la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal.

Tabla A4.3. Solicitudes de información de la Comisión Antimonopolio por tipo de respuesta
Primer trimestre de 2026

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior^a	0
Solicitudes de acceso a la información	0
Solicitudes de ejercicio de derechos ARCO	0
Recibidas en el periodo	55
Solicitudes de acceso a la información	55
Solicitudes de ejercicio de derechos ARCO	0
Solicitudes de acceso a la información respondidas	48
Entrega de información ^b	33
Negativa de acceso por ser reservada y/o confidencial ^c	0
Inexistencia ^d	2
Incompetencia ^e	1
Múltiple ^f	12
Solicitudes de ejercicio de derechos ARCO respondidas	0
Entrega de datos personales ^g	0
Trámite procedente ^h	0
Trámite improcedente ⁱ	0
Inexistencia ^j	0
Incompetencia ^k	0
Múltiple ^l	0
Desechadas^m	0
Solicitudes de acceso a la información	0
Solicitudes de ejercicio de derechos ARCO	0
En proceso al término del periodoⁿ	7
Solicitudes de acceso a la información	7
Solicitudes de ejercicio de derechos ARCO	0

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

- a. En el Tercer Informe Trimestral 2025 de la Cofece se reportaron 12 solicitudes pendientes; aunado a ello, al cierre del periodo del 1 al 16 de octubre de 2025 a cargo de la extinta Cofece, 21 solicitudes fueron respondidas y dos desechadas, por lo que no había solicitudes en proceso al 16 de octubre de 2025.
- b. Una solicitud de acceso a la información respondida como Entrega de información es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada, ver Glosario.
- c. Una solicitud de acceso a la información respondida como Negativa de acceso por ser reservada/confidencial es aquella en la que el Comité de Transparencia confirma que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), ver Glosario.
- d. Una solicitud de acceso a la información respondida como Inexistencia es aquella en la que el Comité de Transparencia confirma que la información que demanda el solicitante no existe en los archivos que obran en la Comisión Antimonopolio, ver Glosario.
- e. Una solicitud de acceso a la información respondida como No es competencia es aquella en la que se refiere a una notoria incompetencia de la Comisión Antimonopolio, ver Glosario.
- f. Una solicitud de acceso a la información respondida como Múltiple es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta, por ejemplo, una entrega de información e inexistencia, ver Glosario.
- g. Una solicitud de ejercicio de derechos ARCO respondida como Entrega de datos personales es aquella en la que se otorga a la persona titular los datos personales solicitados, ver Glosario.
- h. Una solicitud de ejercicio de derechos ARCO respondida como Trámite procedente es aquella en la que resulta procedente la rectificación, cancelación o la oposición al tratamiento de datos personales, ver Glosario.
- i. Una solicitud de ejercicio de derechos ARCO respondida como Trámite improcedente es aquella en la que el Comité de Transparencia confirma la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), ver Glosario.
- j. Una solicitud de ejercicio de derechos ARCO respondida como Inexistencia es aquella en la que el Comité de Transparencia confirma que los datos personales sobre los que se quiere ejercer alguno de los derechos ARCO no existe en los archivos que obran en la Comisión Antimonopolio, ver Glosario.
- k. Una solicitud de ejercicio de derechos ARCO respondida como No es competencia es aquella en la que se refiere a una notoria incompetencia de la Comisión Antimonopolio, ver Glosario.
- l. Una solicitud de ejercicio de derechos ARCO respondida como Múltiple es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta, por ejemplo, una entrega de información e inexistencia, ver Glosario.
- m. Una solicitud desechada es aquella en la cual el solicitante no responde ante un requerimiento de información adicional o una prevención hecha por la Comisión Antimonopolio, ver Glosario.
- n. En el rubro En proceso se incluyen solicitudes que quedaron pendientes del periodo anterior por i) encontrarse dentro del término para dar respuesta, ii) por encontrarse dentro del término para responder algún requerimiento de información adicional o prevención, o bien, iii) por haberse ampliado el plazo para atender la solicitud, ver Glosario.

Tabla A4.4. Recursos de revisión interpuestos contra respuestas a solicitudes de información de la Comisión Antimonopolio

Primer trimestre de 2026

Tipo de asunto	Total
Pendientes del periodo anterior	0
Recursos de revisión de acceso a la información	0
Recursos de revisión de datos personales	0
Interpuestos en el periodo	1
Recursos de revisión de acceso a la información ^a	1
Recursos de revisión de datos personales ^b	0
Resueltos por la Autoridad Garante	0
Recursos de revisión de acceso a la información	0
Confirma la respuesta	0
Modifica la respuesta	0
Revoca la respuesta	0
Sobresee el recurso de revisión	0
Recursos de revisión de datos personales	0
Confirma la respuesta	0
Modifica la respuesta	0
Revoca la respuesta	0
Sobresee el recurso de revisión	0
Pendientes para el siguiente periodo^c	1
Recursos de revisión de acceso a la información	1
Recursos de revisión de datos personales	0

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

- Se refiere al recurso de revisión en contra de una solicitud de acceso a la información dirigida a la Cofece y atendida por la Comisión Antimonopolio en términos de lo establecido en el Séptimo transitorio del Decreto LFCE, publicado en el DOF el 16 de julio de 2025.*
- Se refiere a recursos de revisión en contra de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO atendidas por la extinta Cofece y recibidos por la Comisión Antimonopolio en términos de lo establecido en el Séptimo transitorio del Decreto LFCE, publicado en el DOF el 16 de julio de 2025.*
- Los recursos de revisión pendientes para el siguiente periodo corresponden a aquellos que se encuentran dentro del periodo establecido en la LGTAIP o en la LGPDPSO para su tramitación y resolución, toda vez que no se ha notificado ningún acuerdo o resolución por parte de la Autoridad garante.*

Tabla A4.5. Presupuesto de la Comisión Antimonopolio por capítulo de gasto^a
Primer trimestre de 2026
(Cifras en pesos)

Capítulo de gasto	Aprobado ^b	Modificado	Programado	Ejercido	Variaciones ^{b,c}	
	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	Absoluta ^d (Relativa ^e)	Absoluta ^d (Relativa ^e)
	[1]	[2]	[3]	[4]	$\frac{[[2]-[1]]}{[1]]*100}$	$\frac{[[4]-[3]]}{[3]]*100}$
Total	0	89,652,683	89,652,683	88,995,369	89,652,683 (No aplica)	-657,314 (-0.7%)
1000 Servicios Personales	0	86,487,452	86,487,452	85,853,646	86,487,452 (No aplica)	-633,806 (-0.7%)
2000 Materiales y Suministros	0	0	0	0	0 (No aplica)	0 (No aplica)
3000 Servicios Generales	0	3,165,231	3,165,231	3,141,723	3,165,231 (No aplica)	-23,508 (-0.7%)
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0 (No aplica)	0 (No aplica)
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0	0 (No aplica)	0 (No aplica)

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

a. Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y en el transitorio décimo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; así como en cumplimiento de los transitorios décimo cuarto, del Decreto LFCE, la Comisión Antimonopolio inició sus funciones con posterioridad a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2026, por lo anterior, los recursos asignados a la Comisión se registran como presupuesto modificado, derivado de adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

b. El cálculo de las variaciones se realiza con las cantidades completas (en pesos).

c. La variación entre el presupuesto aprobado y el modificado se debió a las ampliaciones presupuestarias autorizadas por la SHCP por un monto de 89 millones 652 mil 683 pesos a fin de cubrir la nómina y los gastos asociados en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2026.

d. Las variaciones absolutas se refieren a la diferencia entre el monto modificado y el aprobado, así como entre el monto ejercido y el programado en el periodo.

e. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del monto aprobado o programado con corte al periodo que se reporta, según sea el caso.

Tabla A4.6. Egresos de operación e inversión física de la Comisión Antimonopolio por capítulo de gasto, con fuente *Ingresos propios*^a

Primer trimestre de 2026
(Cifras en pesos)

Capítulo de gasto	Aprobado ^b	Modificado	Programado	Ejercido	Variaciones ^b	
	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	Absoluta ^c (Relativa ^d)	Absoluta ^c (Relativa ^d)
	[1]	[2]	[3]	[4]	$\frac{[2]-[1]}{[1]}*100$	$\frac{[4]-[3]}{[3]}*100$
Total	0	54,105,532	54,105,532	25,061,915	54,105,532 (No aplica)	-29,043,617 (-53.7%)
1000 Servicios Personales	0	577,470	577,470	577,470	577,470 (No aplica)	0 (0%)
2000 Materiales y Suministros	0	1,891,604	1,891,604	372,792	1,891,604 (No aplica)	-1,518,812 (-80.3%)
3000 Servicios Generales	0	51,603,732	51,603,732	24,095,624	51,603,732 (No aplica)	-27,508,108 (-53.3%)
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	32,726	32,726	16,029	32,726 (No aplica)	-16,697 (-51.0%)
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0	0 (No aplica)	0 (No aplica)

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

- Con fundamento en los artículos 19 fracción III, 59 fracción III de la LFPRH, 99 fracción III, 114 y 117 de su Reglamento, así como en cumplimiento del transitorio vigésimo del Decreto LFCE.
- El cálculo de las variaciones se realiza con las cantidades completas (en pesos).
- Las variaciones absolutas se refieren a la diferencia entre el monto modificado y el aprobado, así como entre el monto ejercido y el programado en el periodo.
- Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del monto aprobado o programado con corte al periodo que se reporta, según sea el caso.

Tabla A4.7. Presupuesto 2026 de la Comisión Antimonopolio por programa presupuestario^a

Primer trimestre de 2026
(Cifras en pesos)

Programa presupuestario	Aprobado ^b		Modificado		Programado		Ejercido		Variaciones ^b	
	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	Absoluta ^c (Relativa ^d)	Absoluta ^c (Relativa ^d)		
	[1]	[2]	[3]	[3]	[4]	[4]	$\frac{[2]-[1]}{[1]}*100$	$\frac{[4]-[3]}{[3]}*100$		
Total	0	89,652,683	89,652,683	89,652,683	89,995,369	89,995,369	89,652,683 (No aplica)	-657,314 (-0.7%)		
G024 - Fomento de mercados competidos en el país, prevención, investigación y combate de prácticas monopólicas	0	79,509,768	79,509,768	79,509,768	79,031,710	79,031,710	79,509,768 (No aplica)	-478,058 (-0.6%)		
M001 - Actividades de Apoyo administrativo	0	10,142,915	10,142,915	10,142,915	9,963,659	9,963,659	10,142,915 (No aplica)	-179,256 (-1.8%)		

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

- Con fundamento en los artículos 58 fracción I de la LFPRH y en el transitorio décimo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; así como en cumplimiento de los transitorios décimo cuarto del Decreto LFCE, la Comisión Antimonopolio inició sus funciones con posterioridad a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2026, por lo anterior, los recursos asignados a la Comisión se registran como presupuesto modificado, derivado de adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SHCP.
- El cálculo de las variaciones se realiza con las cantidades completas (en pesos).
- Las variaciones absolutas se refieren a la diferencia entre el monto modificado y el aprobado, así como entre el monto ejercido y el programado al periodo.
- Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del monto aprobado o programado al periodo, según sea el caso.

Tabla A4.8. Egresos de operación e inversión física de la Comisión Antimonopolio por programa presupuestario, con fuente Ingresos propios^a

Primer trimestre de 2026
(Cifras en pesos)

Programa presupuestario	Aprobado ^b	Modificado	Programado	Ejercido	Variaciones ^b	
	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	1 de enero al 31 de marzo	Absoluta ^c (Relativa ^d)	Absoluta ^c (Relativa ^d)
	[1]	[2]	[3]	[4]	$\frac{[[2]-[1]]}{[1]]*100}$	$\frac{[[4]-[3]]}{[3]]*100}$
Total	0	54,105,532	54,105,532	25,061,915	54,105,532 (No aplica)	-29,043,617 (-53.7%)
G024 - Fomento de mercados competidos en el país, prevención, investigación y combate de prácticas monopólicas	0	46,198,826	46,198,826	21,347,986	46,198,826 (No aplica)	-24,850,840 (-53.8%)
M001 - Actividades de Apoyo administrativo	0	7,906,706	7,906,706	3,713,929	7,906,706 (No aplica)	-4,192,777 (-53.0%)

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

- Con fundamento en los artículos 19 fracción III, 59 fracción III de la LFPRH, 99 fracción III, 114 y 117 de su Reglamento, así como en cumplimiento del transitorio vigésimo del Decreto LFCE.
- El cálculo de las variaciones se realiza con las cantidades completas (en pesos).
- Las variaciones absolutas se refieren a la diferencia entre el monto modificado y el aprobado, así como entre el monto ejercido y el programado al periodo.
- Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual respecto del monto aprobado o programado al periodo, según sea el caso.

Tabla A4.9. Estructura orgánica de la Comisión Antimonopolio

Primer trimestre de 2026
(Número de plazas)

Tipo de plaza	Al 31 de diciembre de 2025		Al 31 de marzo de 2026		Variaciones			
	Existentes ^{a,b}	Ocupadas	Existentes ^{a,b}	Ocupadas	Absoluta ^c	Relativa ^d	Absoluta ^c	Relativa ^d
	[1]	[2]	[3]	[4]	[3]-[1]	$\frac{[3]-[1]}{[1]}*100$	[4]-[2]	$\frac{[4]-[2]}{[2]}*100$
Total	483	411	483	436	0	0.00%	25	6.08%
Mando	404	353	404	369	0	0.00%	16	4.53%
Enlace	79	58	79	67	0	0.00%	9	15.52%

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

- a. De conformidad con lo establecido en el Decreto de simplificación orgánica, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024, mediante el cual, se determina la extinción de la Cofece, sujeto a lo establecido en los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del citado Decreto; así como al Decreto LFCE, publicado en el DOF el 16 de julio de 2025, mediante el cual se crea la Comisión Antimonopolio como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento. En este contexto, a partir del 17 de octubre de 2025, se crea la Comisión Antimonopolio con una plantilla autorizada de 483 plazas de estructura.
- b. Incluye una plaza de base de nivel de Mando, para dar cumplimiento al Laudo emitido por la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje promovido en el juicio laboral radicado en el expediente 3635/2019 y notificado por la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la extinta Cofece.
- c. Las variaciones absolutas se refieren a la diferencia de plazas existentes u ocupadas al 31 de marzo de 2026 con respecto al trimestre anterior.
- d. Las variaciones relativas se refieren a la diferencia porcentual de plazas existentes u ocupadas al 31 de marzo de 2026 con respecto al trimestre anterior.

Anexo 5. Asuntos tramitados


















Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026		
Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
Concentraciones^{b,c}		
CNT-033-2022		Suspendida
CNT-029-2024		Objetada
CNT-030-2025		En proceso
CNT-034-2025		Autorizada
CNT-067-2025		Cierre por información no presentada
CNT-106-2025		En proceso
CNT-108-2025		Autorizada
CNT-118-2025		Autorizada
CNT-119-2025		Autorizada
CNT-120-2025		Autorizada
CNT-121-2025		Autorizada
CNT-124-2025		Autorizada
CNT-136-2025		Cierre por desistimiento
CNT-141-2025		Autorizada
CNT-143-2025		Autorizada
CNT-145-2025		Autorizada
CNT-147-2025		Autorizada

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026






















Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
CNT-148-2025		En proceso
CNT-150-2025		Autorizada
CNT-151-2025		Autorizada
CNT-153-2025		Autorizada
CNT-154-2025		Autorizada
CNT-156-2025		Autorizada
CNT-159-2025		Autorizada
CNT-161-2025		Autorizada
CNT-162-2025		En proceso
CNT-163-2025		En proceso
CNT-164-2025		Autorizada
CNT-165-2025		En proceso
CNT-166-2025		Autorizada
CNT-167-2025		Cierre por información no presentada
CNT-168-2025		Autorizada
CNT-169-2025		Autorizada
CNT-170-2025		Autorizada
CNT-171-2025		Autorizada
CNT-172-2025		Autorizada
CNT-173-2025		Autorizada
CNT-174-2025		Autorizada

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026






















Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
CNT-175-2025		Autorizada
CNT-176-2025		Autorizada
CNT-177-2025		Autorizada
CNT-178-2025		En proceso
CNT-179-2025		Autorizada
CNT-180-2025		En proceso
CNT-181-2025		En proceso
CNT-182-2025		Autorizada
CNT-001-2026		En proceso
CNT-002-2026		En proceso
CNT-003-2026		Autorizada
CNT-004-2026		En proceso
CNT-005-2026		Autorizada
CNT-006-2026		En proceso
CNT-007-2026		Autorizada
CNT-008-2026		En proceso
CNT-009-2026		En proceso
CNT-010-2026		Autorizada
CNT-011-2026		Autorizada
CNT-012-2026		Autorizada
CNT-013-2026		Autorizada

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026




















Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
CNT-014-2026		Cierre por información no presentada
CNT-015-2026		Autorizada
CNT-016-2026		En proceso
CNT-017-2026		En proceso
CNT-018-2026		En proceso
CNT-019-2026		En proceso
CNT-020-2026		En proceso
CNT-021-2026		En proceso
CNT-022-2026		Autorizada
CNT-023-2026		En proceso
CNT-024-2026		En proceso
CNT-025-2026		En proceso
CNT-026-2026		En proceso
CNT-027-2026		En proceso
CNT-028-2026		En proceso
CNT-029-2026		En proceso
CNT-030-2026		En proceso
CNT-031-2026		En proceso
CNT-032-2026		En proceso
CNT-033-2026		En proceso
CNT-034-2026		En proceso

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026

Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
CNT-035-2026		En proceso
CNT-036-2026		En proceso
CNT-037-2026		En proceso
CNT-038-2026		En proceso
CNT-039-2026		En proceso
CNT-040-2026		En proceso
CNT-041-2026		En proceso
CNT-042-2026		En proceso
CNT-043-2026		En proceso
CNT-044-2026		En proceso
CNT-045-2026		En proceso
CNT-046-2026		En proceso
CNT-047-2026		En proceso
CNT-048-2026		En proceso
CNT-049-2026		En proceso
CNT-050-2026		En proceso
CNT-051-2026		En proceso
CNT-052-2026		En proceso
CNT-053-2026		En proceso
CNT-054-2026		En proceso
CNT-055-2026		En proceso
CNT-056-2026		En proceso

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026

Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
CNT-057-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-058-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-059-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-060-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-061-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-062-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-063-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-064-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-065-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-066-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-067-2026	[Redacted]	En proceso
CNT-068-2026	[Redacted]	En proceso
Licitaciones, concesiones y permisos		
LI-006(01)-2025	[Redacted]	Favorable
LI-006(02)-2025	[Redacted]	Favorable
LI-006(03)-2025	[Redacted]	Favorable
LI-006(04)-2025	[Redacted]	Favorable
LI-013-2025	[Redacted]	Recomendaciones
<p>En términos del artículo 165, párrafo último, de las Disposiciones regulatorias de la LFCE, no se presenta el detalle de un expediente de opinión a procesos licitatorios o concursos públicos y cuatro expedientes de opinión a participantes de procesos licitatorios o concursos públicos cuya información es reservada.</p>		
ONCP-009-2025	[Redacted]	Favorable
OCCP-008-2025	[Redacted]	Favorable

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026























Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
OCCP-009-2025		No presentada
OCCP-010-2025		Favorable
OCCP-011-2025		No procedente
ONCP-010-2025		Favorable
OCCP-012-2025		No procedente
OCCP-013-2025		No procedente
OCCP-014-2025		No presentada
OCCP-015-2025		Favorable
OCCP-016-2025		Favorable
OCCP-017-2025		Favorable
OCCP-018-2025		Favorable
OCCP-001-2026		No procedente
OCCP-002-2026		No presentada
OCCP-003-2026		No presentada
OCCP-004-2026		En proceso
OCCP-005-2026		En proceso
OCCP-006-2026		No procedente
OCCP-007-2026		Favorable
OCCP-008-2026		Favorable
OCCP-009-2026		Favorable
OCCP-010-2026		Favorable
OCCP-011-2026		Favorable

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026





















Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
OCCP-012-2026		Favorable
OCCP-013-2026		En proceso
OCCP-014-2026		Favorable
OCCP-015-2026		No presentada
OCCP-016-2026		No presentada
OCCP-017-2026		En proceso
OCCP-018-2026		En proceso
OCCP-019-2026		En proceso
OCCP-020-2026		En proceso
OCCP-021-2026		En proceso
OCCP-022-2026		En proceso
OCCP-023-2026		En proceso
OCCP-024-2026		En proceso
OCCP-025-2026		En proceso
OCCP-026-2026		En proceso
OCCP-027-2026		En proceso
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia		
Denuncias		
DE-033-2025		No presentada
DE-034-2025		No presentada
DE-001-2026		Desechada
DE-002-2026		Desechada

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026

Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
DE-003-2026		En análisis
DE-004-2026		No presentada
DE-005-2026		No presentada
DE-006-2026		No presentada
DE-007-2026		No presentada
DE-008-2026		No presentada
DE-009-2026		Desechada
DE-010-2026		En análisis
DE-011-2026		En análisis
DE-012-2026		En análisis
DE-013-2026		En análisis
DE-014-2026		En análisis
DE-015-2026		En análisis
DE-016-2026		En análisis
DE-017-2026		En análisis
Investigaciones		
IO-001-2023		En proceso
IO-002-2023		En proceso
AI/DE-001-2023		En proceso
IO-003-2023		En proceso
AI/DE-002-2024		En proceso
IO-001-2024		En proceso

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026

Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
IO-002-2024		En proceso
DE-021-2024		En proceso
IO-003-2024		En proceso
IO-004-2024		En proceso
IO-005-2024		En proceso
AI/DE-003-2020		En proceso
Investigaciones en determinación o emplazamiento^d		
IO-005-2022		En proceso
IO-006-2022		En proceso
IO-007-2022		En proceso
Procedimientos seguidos en forma de juicio		
IO-001-2020		Sanción
IO-004-2020		Sanción
DE-010-2021		En proceso
IO-002-2021		En proceso
IO-003-2021		En proceso
IO-001-2022		En proceso
IO-002-2022		En proceso
IO-003-2022		En proceso
IO-004-2022		En proceso

Tabla A5.1. Seguimiento de asuntos tramitados durante el primer trimestre de 2026

Expediente	1er Trimestre	Resultado o estatus ^a
Barreras a la competencia e insumos esenciales		
Etapas I: Investigación		
IEBC-004-2024		En proceso
AI/DC-001-2024		En proceso
Expedientes en determinación o emplazamiento		
IEBC-003-2023		Dictamen
Etapas II: Instrucción		
IEBC-003-2022		En proceso
IEBC-004-2022		Concluido con medidas
IEBC-003-2023		En proceso

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Notas:

- a. En la columna se reporta el resultado vigente al 31 de marzo de 2026.
- b. Con fundamento en el artículo 90 de la LFCE, el plazo para resolver se contabiliza a partir de la presentación del escrito de notificación o, en su caso, en el que los notificantes presenten la información faltante o las propuestas de condiciones.
- c. Fe de erratas: En la página 98, dentro de la Tabla A4.13 del Informe de Actividades del Cuarto Trimestre de 2025 de la Comisión Antimonopolio se reporta erróneamente que el expediente CNT-031-2025 concluyó en la autorización de la concentración. El resultado correcto es "Cierre por desistimiento".
- d. Con fundamento en el artículo 78 de la LFCE, una vez concluida la investigación, la Autoridad Investigadora debe presentar, en un plazo no mayor a sesenta días, un dictamen que proponga el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio o el cierre del expediente. En caso de que se proponga el cierre, el Pleno, con base en las constancias que obran en el expediente, puede decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio. En este segundo caso, de acuerdo con el artículo 65 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, la Autoridad Investigadora cuenta con un plazo de sesenta días para presentar un nuevo dictamen que proponga el inicio del procedimiento. De acuerdo con el artículo 80 de la LFCE, en caso de que el Pleno ordene el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio, este inicia con el emplazamiento al o a los probables responsables.

Anexo 6. Acciones para difundir los beneficios de la competencia

Tabla A6.1. Número de foros y conferencias nacionales, presenciales y a distancia, en las que participaron personas servidoras públicas de la Comisión

Primer trimestre de 2026

Fecha	Evento	Tipo
28 de enero	Política Antimonopolio, organizado por Concamin	Conferencia
06 de febrero	Economía digital, organizado por el Tec de Monterrey	Conferencia
18 de marzo	LFCE vigente y facultades de la Comisión Antimonopolio, organizado por BMA	Foro
25 de marzo	Economía digital, organizado por el Tec de Monterrey	Conferencia

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Abreviatura:

BMA, Barra Mexicana Colegio de Abogados.

Concamin, Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla A6.2. Acciones para impulsar el posicionamiento de la competencia económica en México

Primer trimestre de 2026

Fecha	Evento
3 de marzo	Presentación del reporte IADB Mercados y desarrollo. Cómo la competencia puede mejorar vidas, organizado por el COLMEX.

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Abreviaturas:

COLMEX, El Colegio de México.

IADB, Banco Interamericano de Desarrollo, por sus siglas en inglés.

Tabla A6.3. Número de comunicados de prensa emitidos

Primer trimestre de 2026

Fecha	Número del comunicado	Tema
23 de enero	CNA-001	Comisión Antimonopolio establece medidas para reactivar la competencia en el mercado de harina de maíz y beneficiar a propietarios de tortillerías

Tabla A6.3. Número de comunicados de prensa emitidos
Primer trimestre de 2026

Fecha	Número del comunicado	Tema
05 de febrero	CNA-002	Comienza procedimiento para valorar posibles barreras a la competencia en el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga
20 de febrero	CNA-003	La Comisión Antimonopolio encuentra riesgos a usuarios de servicios financieros y niega la compra del 51% de PROSA
19 de marzo	CNA-004	Comisión Antimonopolio sanciona a empresas por establecer exclusividades en la venta de oxígeno medicinal a instalaciones médicas
20 de marzo	CNA-005	Comisión Antimonopolio y Comisión Reguladora de Telecomunicaciones firman convenio de colaboración para fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y funciones

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Tabla A6.4. Entrevistas realizadas en medios de comunicación
Primer trimestre de 2026

Fecha de publicación/transmisión	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Tema de entrevista	Tipo de medio	Nombre de programa y medio	Tipo de entrevista	Periodista	Liga (testigo)	Versión estenográfica
06/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Agenda 2026 - Comisión Antimonopolio	Radio	Fórmula Financiera	Telefónica	Maricarmen Cortés, Marco Antonio Mares y José Yuste	https://especialistas.com.mx/genericas/download.ashx?ky=4ejBjxeato-5yStCGOR9vKneZ-bKaiIWLcyuEZNeCl-JMXaayv8CrldyyX-gJct9PX6aFXvBZZ-QLWWXmkf7Wd/Rjw==	https://www.especialistas.com.mx/antimonopolio/temasnotasidn.aspx?med=-1&notas=218597509

Tabla A6.4. Entrevistas realizadas en medios de comunicación
Primer trimestre de 2026

Fecha de publicación/transmisión	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Tema de entrevista	Tipo de medio	Nombre de programa y medio	Tipo de entrevista	Periodista	Liga (testigo)	Versión estenográfica
07/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Agenda 2026 - Comisión Antimonopolio	Radio	Imagen empresarial	Telefónica	Rodrigo Pacheco	https://www.especialistas.com.mx/genericas/descarga.ashx?ky=4ejBjxea-to5yStCGOR9vK-NeZbKaiIWLcyuEZ-NeCijMWpgN7nZ-GCfW3i6UdY3mL9u-cG4kphhOQtCD@DtOIImfP1A==	https://www.especialistas.com.mx/antimonopolio/temasnotasidn.aspx?med=-1&notas=218603723
								https://www.especialistas.com.mx/genericas/descarga.ashx?ky=4ejBjxea-to5yStCGOR9vK-NeZbKaiIWLcyuEZ-NeCijMWPRGu/BdMCiAox7@@GJS8cx@@924p-V9d3V@@D4j8S-saRBMw==	https://www.especialistas.com.mx/antimonopolio/temasnotasidn.aspx?med=-1&notas=218604405
26/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Medidas para reactivar la competencia en el mercado de harina de maíz	Portal	El Universal	Telefónica	Ivette Saldaña	https://www.eluniversal.com.mx/cartera/cna-dara-seguimiento-al-acuerdo-con-gruma-des-taca-marvan-saltiel/	N/A

Tabla A6.4. Entrevistas realizadas en medios de comunicación
Primer trimestre de 2026

Fecha de publicación/transmisión	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Tema de entrevista	Tipo de medio	Nombre de programa y medio	Tipo de entrevista	Periodista	Liga (testigo)	Versión estenográfica
26/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Medidas para reactivar la competencia en el mercado de harina de maíz	Prensa	El Economista	Telefónica	Octavio Amador	http://www.emedios.com.mx/saiweb/viewer.aspx?file=SA6CN-4vCWFHE12iN-RaokfaRBvb5qHxA-boLnoV1O8KHEo-JDOXQuU5nV-gKwVKqyWG&opcion=0&encrip=1	N/A
26/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Medidas para reactivar la competencia en el mercado de harina de maíz	Portal	Expansión	Telefónica	Nancy Malacara	https://expansion.mx/empresas/2026/01/27/bajara-precio-torrilla-comision-antimonopolio-reglas-gruma	N/A
26/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Medidas para reactivar la competencia en el mercado de harina de maíz	Radio	Enfoque Noticias Primera Emisión	Telefónica	Carlos Urdiales	https://www.especialistas.com.mx/genericas/descarga.ashx?ky=4ejBjxea-to5yStCGOR9vK-neZbKaiIWLcyuEZ-NeCijMwY2g1jM-nxrREP9epmCsU-VxYr0uhsymUDN-2hEYQJF6iaw==	https://www.especialistas.com.mx/antimonopolio/temasnotasidn.aspx?med=-1&notas=219041232

Tabla A6.4. Entrevistas realizadas en medios de comunicación
Primer trimestre de 2026

Fecha de publicación/transmisión	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Tema de entrevista	Tipo de medio	Nombre de programa y medio	Tipo de entrevista	Periodista	Liga (testigo)	Versión estenográfica
26/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Medidas para reactivar la competencia en el mercado de harina de maíz	Radio	Negocios en Imagen	Telefónica	Rogelio Varela	https://www.especialistas.com.mx/genericas/descarga.ashx?ky=4ejBjxeato5yStCGOR9vK-neZbKaiIWLcyuEZ-NeCJJMVfY@@qmKGMp6JwA-222fAX9Ck7FZevTB-3gqwyyPZAM4g-Jw==	https://www.especialistas.com.mx/antimonopolio/temasnotasidn.aspx?med=-1&notas=219055669
27/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Medidas para reactivar la competencia en el mercado de harina de maíz	Televisión	Tiempo de negocios	Telefónica	Darío Celis	https://www.especialistas.com.mx/genericas/descarga.ashx?ky=4ejBjxeato5yStCGOR9vKneZ-bKaiIWLcyuEZNe-CJJMVIIx5meOPmL-tvl7NdXnX8GoMN-fBYEQWwxjQkmy-vho32g==	https://www.especialistas.com.mx/antimonopolio/temasnotasidn.aspx?med=-1&notas=219077874
27/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Medidas para reactivar la competencia en el mercado de harina de maíz	Prensa	Reforma	Telefónica	Verónica Gascón	http://www.emedios.com.mx/saiweb/viewer.aspx?file=SA6CN-4vCWFHE12iN-RaokWrvIWffC@iXRuY8yns9rajUJPy-jtmqIE47/HbtKai-T4&opcion=0&encrip=1	N/A

Tabla A6.4. Entrevistas realizadas en medios de comunicación
Primer trimestre de 2026

Fecha de publicación/transmisión	Nombre de la persona servidora pública	Cargo	Tema de entrevista	Tipo de medio	Nombre de programa y medio	Tipo de entrevista	Periodista	Liga (testigo)	Versión estenográfica
29/01/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Medidas para reactivar la competencia en el mercado de harina de maíz	Portal	ION Analytics	Telefónica	Leo Peralta	https://id.ion-analytics.com/sig-nin?onSuccess=https%3A%2F%2Fapp.parr-global.com%2Fintelligence%2F-view%2Fintelcms-ts-ghv4&d=1	N/A
19/03/2026	Andrea Marván Saltiel	Comisionada Presidenta	Sanción a empresas por establecer exclusividades en la venta de oxígeno medicinal a instalaciones médicas	Radio	Así las cosas	Telefónica	Gabriela Warkentin	https://www.especialistas.com.mx/genericas/descarga.ashx?ky=4ejBjxea-to5yStCGOR9vK-neZbKaiIWLcyuEZ-NeClJMwfyc7UC-Qbrz4vcsPePJMNO-3dtNrPNJ4rHzZpb-jo6i6w==	N/A

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Nota: El número de entrevistas puede variar en cada trimestre, ya que se realizan en función de la coyuntura y de los asuntos resueltos por el Pleno en cada periodo, para los cuales se requiere el uso de esta herramienta de divulgación.

Tabla A6.5. Foros, eventos y conferencias internacionales en los que participaron personas servidoras públicas de la Comisión, y actividades de colaboración con organismos internacionales y autoridades de competencia en el ámbito internacional

Primer trimestre de 2026

Fecha	Foro	Tipo
29 de enero	<i>Clean, Just and Competitive</i> <i>A Blueprint for Europe's Economies and Societies</i> organizado por la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea	Foro
29 de enero	Grupo de Trabajo para la revisión de <i>Guide for helping competition authorities assess the expected impact of their activities</i> organizado por la OCDE	Actividad de colaboración
7 de febrero	Grupo de Política y Derecho de la Competencia organizado por el CPLG de APEC	Conferencia
12 de febrero	<i>Mastering the Antitrust Landscape for US and Global Transactions: Global Enforcement Trends</i> organizado por la USC Gould Law School	Foro
26 de febrero	<i>Antitrust Summit 2026</i> organizado por The Economist	Foro
2 al 6 de marzo	Taller de Concentraciones organizado por el Banco Mundial	Evento
5 de marzo	<i>OECD Open Competition Day + Workshops on AI Technologies and Effective Remedy Design</i> organizado por la OCDE	Conferencia
10 de marzo	Grupo de Trabajo para la revisión de <i>Guide for helping competition authorities assess the expected impact of their activities</i> organizado por la OCDE	Actividad de colaboración
11 de marzo	Taller para Agencias Jóvenes organizado por la Bundeskartellamt	Evento
17 de marzo	Reunión del Consejo Científico del Anuario de los Mercados y la Competencia organizado por la CNMC de España	Actividad de colaboración
19 de marzo	<i>8th Hungarian Competition Law Forum</i> organizado por la Agencia de Competencia de Hungría	Evento
23 al 27 de marzo	<i>2026 Antitrust Spring Meeting</i> (cuatro foros), organizado por la American Bar Association	Foro
25 de marzo	Conferencia virtual: Rediseño Institucional de la Comisión Nacional Antimonopolio organizado por la Alianza Inter Americana de Defensa de la Competencia	Evento
Marzo - junio	XXI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia organizado por la CNMC España	Actividad de colaboración

Fuente: Comisión Antimonopolio.

Abreviaturas:

APCO, Arnold & Porter Consulting Group.

APEC, Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, por sus siglas en inglés.

Bundeskartellamt, autoridad alemana responsable de la regulación de la competencia y de los derechos de los consumidores.

CECO, Centro Competencia.

CNMC, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España.

CPLG, Grupo de Política y Derecho de la Competencia por sus siglas en inglés.

OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Glosario

- **Agente económico:** toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la APF, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.⁷⁴
- **Alegatos:** Manifestaciones que las partes formulan posterior al desahogo de pruebas.
- **Amparo en cumplimiento:** se refiere a aquellos juicios de amparo que conceden la protección constitucional a los quejosos para algún efecto en particular, por esta razón estos juicios se tendrán por concluidos hasta que la Comisión Antimonopolio realice lo ordenado y el PJF determine que la misma dio debido cumplimiento.
- **Amparo otorgado:** se concede la protección al agente económico promovente en contra de actos u omisiones de la Comisión Antimonopolio.
- **Aumento de participación accionaria:** se refiere a una adquisición de acciones de una sociedad por parte de un agente económico que ya cuenta con el control de la misma.
- **Autoridad Investigadora:** Es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el Procedimiento Seguido en Forma de Juicio. Está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
- **Barreras a la competencia y la libre competencia:** cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos, que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados.⁷⁵
- **Barreras a la entrada:** son obstáculos que dificultan el ingreso de las empresas a un mercado. Estas barreras pueden ser artificiales, como las regulaciones gubernamentales, o resultado de condiciones mismas de la industria (barreras económicas).
- **Cláusulas de exclusividad:** Son pactos donde una parte se obliga a no competir con otra, limitando la venta, producción o prestación de servicios en un territorio y tiempo determinados.
- **Cláusulas de no solicitud:** Son acuerdos de voluntades por virtud de los cuales una de las partes se compromete a no contratar empleados, clientes o proveedores de la sociedad objeto de la transacción. Estos acuerdos tienen como finalidad proteger el conocimiento, el capital humano y el valor del negocio transferido.

⁷⁴ Definición contenida en el artículo 3, fracción I, de la LFCE vigente.

⁷⁵ Definición contenida en el artículo 3, fracción IV, de la LFCE vigente.

- **Compromisos:** Son propuestos por las empresas orientados a modificar sus prácticas comerciales y así poder eliminar las restricciones en el mercado correspondiente.
- **Concentración:** es la fusión, adquisición del control o cualquier acto en virtud del cual se unan sociedades, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.⁷⁶
- **Concentración autorizada:** es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos.
- **Concentración condicionada:** es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación.
- **Concentración desechada por improcedente:** es aquella cuya notificación se realiza después de que hubiera ocurrido cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 87 de la LFCE vigente.
- **Concentración desistida:** es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.
- **Concentración horizontal:** operación que se realiza entre empresas que compiten en el mismo mercado relevante.
- **Concentración ilícita:** es aquella que tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.⁷⁷
- **Concentración no admitida a trámite:** es aquella en la cual la Comisión Antimonopolio no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.
- **Concentración no presentada:** es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.
- **Concentración objetada:** es aquella en la que el Pleno negó su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.
- **Concentración vertical:** operación que se realiza entre empresas que participan en mercados localizados en distintos niveles de las cadenas productivas y de distribución.
- **Declaratoria sobre condiciones de competencia:** procedimiento mediante el cual la Comisión Antimonopolio puede investigar y resolver sobre la existencia o no de condiciones de competencia efectiva en los mercados.

⁷⁶ Ver el artículo 61 de la LFCE vigente.

⁷⁷ Definición contenida en el artículo 62 de la LFCE vigente.

- **Demanda desechada o no competencia de la Comisión Antimonopolio:** se refiere a aquellas que los juzgados especializados consideraron improcedentes por diversas causas, por ejemplo, por presentarla en forma extemporánea o por tratarse de un acto emitido dentro de un procedimiento en el que únicamente puede promoverse el amparo hasta que se emita la resolución definitiva.
- **Denuncia desechada:** es aquella que no se tramita por ser notoriamente improcedente.
- **Denuncia no presentada:** es la que se cancela cuando los denunciantes omiten alguno de los requisitos previstos por la LFCE vigente y no lo completan o aclaran dentro de los 15 días posteriores a que se les solicita.⁷⁸
- **Diario Oficial de la Federación:** Instrumento informativo en el que se publican leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y decretos para su obligada observancia en el país.
- **Dictamen de probable responsabilidad (DPR):** documento en el cual se le imputa probable responsabilidad a los agentes que cometieron una práctica monopólica, complementando dicha imputación con la información y documentos obtenidos durante la investigación y que obran en el expediente, mediante el cual se emplaza a los probables responsables al procedimiento seguido en forma de juicio ante la Comisión Antimonopolio.
- **Dictamen preliminar:** documento emitido por la Autoridad Investigadora de la Comisión Antimonopolio, al concluir la investigación, cuando existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial, o que no hay condiciones de competencia efectiva u otros términos análogos, en el mercado investigado.
- **Diversificación por extensión geográfica:** concentraciones entre empresas que ofrecen los mismos productos, pero en regiones geográficas distintas.
- **Diversificación por línea de producto:** concentraciones en las que las empresas coinciden en regiones geográficas, pero no en los mismos productos.
- **Diversificación pura:** estrategia enfocada en el crecimiento de la empresa, la cual consiste en introducir nuevos productos en nuevos mercados.⁷⁹
- **Emplazamiento:** consiste en notificar a los agentes económicos que son probables responsables de cometer una infracción a la LFCE y que, a partir de ese momento, tienen el derecho de iniciar su defensa.
- **Insumo esencial:** es un elemento o conjunto de éstos que resulta indispensable para la producción de bienes o servicios. Tienen la característica de ser insustituibles.

⁷⁸ Artículo 69, fracción III, de la LFCE vigente.

⁷⁹ Definición tomada de Holt, Knut (2015). Market Oriented Product Innovation: a Key to Survival in the Third Millenium.

- **Interés jurídico:** Condición que tiene una persona física o moral para intervenir en un procedimiento previsto en la LFCE, cuando acredita una afectación directa, personal y actual en su esfera jurídica.
- **Investigación cerrada con compromisos:** es aquella en la que se establecen condiciones a los agentes económicos investigados para prevenir y evitar daños adicionales a la competencia en el mercado.
- **Investigación cerrada por falta de elementos:** es aquella en la que se determina que no hay bases suficientes para acreditar la responsabilidad de la conducta de los agentes económicos investigados.
- **Investigación concluida:** La etapa de investigación se considera concluida con la emisión del Acuerdo de Conclusión. Para fines de lo reportado en los apartados 1 y 2, se contabiliza que una investigación concluye cuando la Autoridad Investigadora emite un DPR para las investigaciones por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, un Dictamen Preliminar para las investigaciones para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia, o bien, cuando el Pleno decreta el cierre de la investigación.
- **Investigación de oficio:** es la que la Comisión Antimonopolio inicia por iniciativa propia a partir de indicios (información pública, solicitudes de inmunidad, entre otros) sobre la probable comisión de una práctica anticompetitiva.
- **Juicio de amparo indirecto:** es el medio de protección constitucional que se promueve ante los Juzgados de Distrito del PJF, a través del cual se resuelven controversias que se suscitan en la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que presuntamente violen los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- **Juicios de amparo que dejaron de tener a la Comisión Antimonopolio como autoridad responsable:** corresponde a los casos en que el juez determina que las autoridades señaladas como responsables por los quejosos no tienen tal carácter, ya que no se verifica la existencia del acto reclamado.
- **Ley Federal de Competencia Económica:** Es la ley reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones. La última reforma fue publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2025.
- **Mercado relevante:** se determina identificando qué productos o servicios compiten entre sí, es decir, cuáles productos son sustitutos (lo que determina la dimensión de producto del mercado relevante) y en dónde se lleva a cabo la competencia entre estos (lo que determina la dimensión geográfica del mercado relevante). El propósito de la determinación del mercado relevante en el análisis de concentraciones tiene como objetivo plantear el marco de análisis para resolver si las partes que se concentran adquirirían o consolidarían poder en este mercado relevante.
- **Medidas correctivas:** Son aquellas que se consideran necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros:** son instrumentos cuyo fundamento se encuentra en los artículos 98, párrafo antepenúltimo y 99 de la LFCE, dichos preceptos

establecen el procedimiento para que el Pleno de la Comisión Antimonopolio emita opinión a las Convocantes respecto de dichos documentos.

- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, no admitidas a trámite:** son aquellas que por no ser competencia de la Comisión Antimonopolio no se admiten a trámite.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, con medidas para proteger la competencia:** son aquellas en donde el Pleno de la Comisión Antimonopolio determina la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los documentos citados.
- **Opiniones a documentos de los procesos licitatorios o concursos públicos, tales como convocatoria, bases, proyecto de contrato, entre otros, desistidas:** son aquellas en las que la convocante de la licitación o concurso informa que estos se encuentran suspendidos o cancelados, y según sea el caso, se suspenden o se da por terminado el procedimiento.
- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos:** su fundamento se encuentra en el artículo 98 de la LFCE, que establece el procedimiento para que la Comisión Antimonopolio emita opinión sobre las condiciones de libre competencia y competencia económica que deben ser observados para el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permissionarias u otras figuras análogas o la prestación de servicios públicos.
- **Opiniones a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos con cierre administrativo (no presentadas, desistidas o no admitidas a trámite):** son aquellas en donde no se emite una resolución por parte del Pleno de la Comisión Antimonopolio, debido a que el agente económico que la solicita no desahoga las prevenciones en tiempo y forma, o se desiste por así convenir a sus intereses, o bien como consecuencia de que el procedimiento de licitación se cancela por la convocante.
- **Opiniones favorables a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos:** son aquellas en donde el Pleno de la Comisión Antimonopolio no prevé que, de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante, se tengan efectos negativos en materia de competencia y libre competencia.
- **Opiniones no favorables a participantes en licitaciones y concursos o interesados en obtener concesiones y permisos por asignación directa o ceder estos títulos:** son aquellas en donde el Pleno de la Comisión Antimonopolio prevé que, de llevarse a cabo el otorgamiento o cesión de concesión o permiso al agente económico solicitante, podrían generarse efectos negativos en materia de competencia y libre competencia.
- **Pleno:** Es el órgano de gobierno de la Comisión Nacional Antimonopolio, integrado por cinco personas Comisionadas, incluyendo a la persona Comisionada Presidenta.
- **Poder de mercado o poder sustancial:** Es la capacidad que tiene una empresa para aumentar los precios por encima de cierto nivel competitivo, o de referencia, de manera rentable.

- **Prácticas monopólicas absolutas:** son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados; II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables, y IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas.⁸⁰
- **Prácticas monopólicas relativas:** son las acciones consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que I. Encuadre en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 56 de la LFCE; II. Lleve a cabo uno o más agentes económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado: a) desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos; b) impedir sustancialmente el acceso de otros Agentes Económicos; c) establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos, o d) limitar indebidamente la capacidad de otros Agentes Económicos para competir en los mercados.⁸¹
- **Procedimiento con ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que fue necesario ampliar el periodo de análisis hasta por 20 días hábiles adicionales, debido a la complejidad de la información sujeta a análisis.⁸²
- **Procedimiento sin ampliación de plazo:** es aquella concentración notificada en la que no es necesario ampliar el plazo para analizar la información proporcionada por los promoventes.
- **Procedimiento Seguido en Forma de Juicio:** Inicia con el emplazamiento al o los probables responsables con el Dictamen de Probable Responsabilidad. Son partes el o los agentes económicos en contra de quienes se emita y la Autoridad Investigadora. En esta etapa los agentes económicos implicados pueden manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas, formular alegatos con el fin de que el Pleno resuelva lo que conforme a derecho proceda.
- **Recurso de inconformidad:** es un medio de impugnación que procede contra las resoluciones emitidas por los Autoridades garantes de las Entidades Federativas que: I. Confirman o modifiquen la clasificación de la información vinculada con recursos públicos federales; o II. Confirman la inexistencia o negativa de información vinculadas con recursos públicos federales.⁸³

80 Artículo 53 de la LFCE vigente.

81 Artículo 54 de la LFCE vigente.

82 Artículo 90, fracción VI de la LFCE vigente.

83 Artículos 162 y 163 de la LGTAIP.

- **Reestructuración corporativa:** se refiere a concentraciones entre empresas que forman parte del mismo grupo de interés económico.⁸⁴
- **Secretaría Técnica:** es el órgano operativo encargado de dar trámite a los procedimientos que establecen la Ley Federal de Competencia Económica.
- **Sobreseimiento en el juicio de amparo:** es la determinación judicial a nivel federal que pone fin a un juicio de amparo sin que se resuelva el fondo de la cuestión efectivamente planteada. En el artículo 63 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM se establecen las causas por las que un juicio de amparo se puede sobreseer.
- **Sobreseimiento de un recurso de revisión interpuesto contra una respuesta de una solicitud de información:** es la determinación del Organismo garante que pone fin a una controversia porque ya no existe razón para seguir su análisis. De acuerdo con el artículo 159 de la LGTAIP, un recurso será sobreseído si el solicitante desiste; fallece; si el sujeto obligado modifica su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o si una vez admitido el recurso aparece alguna causal de improcedencia.
- **Solicitud de información donde se pide una ampliación del plazo:** es aquella donde la Comisión Antimonopolio requiere una extensión en el tiempo de respuesta a la solicitud.⁸⁵
- **Solicitud de información en proceso de requerimiento de información adicional:** es aquella donde se le pide al solicitante información para que aclare o complemente la solicitud interpuesta⁸⁶.
- **Solicitud de información respondida como desechada:** es aquella en la cual el solicitante no responde ante un requerimiento de información adicional hecho por la Comisión Antimonopolio, o por falta de pago a la información que fue puesta a su disposición.⁸⁷
- **Solicitud de información respondida como entrega de información:** es aquella en la que se otorga el acceso a la información solicitada.⁸⁸
- **Solicitud de información respondida como incompetencia:** es aquella en la que se cuenta con una parte de la información solicitada y la otra parte no es competencia de la Comisión Antimonopolio.⁸⁹
- **Solicitud de información respondida como inexistencia:** es aquella en la que el Comité de Transparencia confirman que la información que demanda la persona solicitante no existe en los archivos que obran en la Comisión Antimonopolio.⁹⁰

84 Artículo 61 de la LFCE vigente, en relación con la Guía para la notificación de concentraciones, página 12, disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2021/06/GUIACON_2021.pdf#pdf.

85 Artículos 40, fracciones I, II y VIII, y 134 de la LGTAIP.

86 Artículos 126, fracción II, 130, 131, párrafo primero de LGTAIP.

87 Artículo 130 de la LGTAIP.

88 Artículos 131, párrafo primero, 132, 134 y 135 de la LGTAIP.

89 Artículos 3, fracciones II y XX, 40 fracción II y VIII, 131, 133, 134 y 138 de la LGTAIP.

90 Artículos 16, 40, fracción II, 140 y 141 de la LGTAIP.

- **Solicitud de información respondida como múltiple:** es aquella en la cual intervienen dos o más tipos de respuesta, por ejemplo, una entrega de información e inexistencia.⁹¹
- **Solicitud de información respondida como no es competencia:** es aquella en la que se refiere a una notoria incompetencia de la Comisión Antimonopolio.⁹²
- **Solicitud de información respondida como parcialmente reservada/confidencial:** es aquella en la cual se clasifica parte de la información solicitada y se otorga otra parte de la información.⁹³
- **Solicitud de información respondida como reservada/confidencial:** es aquella en la que el Comité de Transparencia confirman que la información solicitada debe ser clasificada como reservada o confidencial en términos de la LGTAIP.⁹⁴
- **Solicitud de información sin respuesta:** es aquella que no se ha atendido hasta ese momento, toda vez que se encontraba dentro del plazo establecido.⁹⁵

91 Artículos 3, fracción IX, 8, 126, fracción II, 131, párrafo primero y 134 de la LGTAIP.

92 Artículo 138 de la LGTAIP.

93 Artículos 3, fracciones II y XXI, 20, fracciones VI y XVII, 40, fracciones II y VIII, 102, 103, fracción I, 108, 110, 120, 134, 136 y 139 de la LGTAIP.

94 Artículos 17, 20, fracciones VI y XVII, 40, fracción II y VIII, 102, 103, fracción I, 108, 110, 134 y 139 de la LGTAIP.

95 Artículos 133 y 134 de la LGTAIP.

Directorio

El Pleno



Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta



**Ana María
Reséndiz Mora**
Comisionada



**Oscar Alejandro
Gómez Romero**
Comisionado



**Ricardo
Salgado Perrilliat**
Comisionado



**Haydeé Soledad
Aragón Martínez**
Comisionada

Autoridad Investigadora

José Manuel Haro Zepeda
Titular de la Autoridad Investigadora

Bertha Leticia Vega Vázquez
Directora General de Supervisión Técnica

Víctor Manuel Meyer Suárez
Director General de Investigaciones de Prácticas
Monopólicas Absolutas

Oscar Martínez Quintero
Director General de Investigaciones de Mercado

Edgar Claudio Gómez Ricardez
Director General de Mercados Regulados

Víctor Hugo de la Vega Cruzado
Director General de Inteligencia de Mercados

Secretaría Técnica

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

Myrna Mustieles García
Directora General de Procedimientos de Competencia

Ismael Reyes Ramírez
Director General de Procedimientos Especiales

Regina María Inclán Alarcón
Directora General de Cumplimiento y Ejecución

José Luis Ambríz Villalpa
Director General de Concentraciones

Presidencia

Jimena Moreno González
Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana

Mariana Carrillo Ortega
Directora General de Evaluación de Impacto Económico

Juan José Sosa Corona
Director General de Administración y Finanzas

* * *

Raymundo León Ríos
Economista en Jefe

Estebany Zarazúa Villanueva
Abogado General